BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM 3900 | Buenos Aires, Miércoles 7 de Noviembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la nota del departamento de policía de la capital y el informe que antecede de la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Autorizar á la policía de la capital, para adquirir privadamente cuatro mil trescientos cascos de verano para los agentes de seguridad, no debiendo los precios exceder de los que se cobran en las propuestas presentadas en la licitación del cinco del corriente.

Pase este expediente al departamento de policía, para su conocimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.

Encontrándose vacante el cargo de comisario de policía del departamento de San Pedro, territorio de Misiones, y atento lo manifestado por la gobernación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario de policía del departamento San Pedro, territorio de Misiones, á don Miguel Sureda, actual juez de paz de Santa Ana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Romualdo M. Pizarro, de jefe de policía de la Pampa Central, y nómbrase en su reemplazo á don Simón D. Galeano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese, en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Trasladando dos comisarios

Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.

Visto lo manifestado por la gobernación del territorio de Misiones, en el precedente telegrama,

SE RESUELVE:

Art. 1º El comisario del departamento de la capital, don Antenor Castro, prestará sus servicios en el de San Pedro; y el de éste, don Miguel Sureda, en el de Posadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Estableciendo que el descuento de 10 % comprende á todas las pensiones acordadas antes de la ley 4349.

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la manifestada por la Contaduría General en su precedente nota, por lo que pienso que las pensiones comprendidas en la disposición del art. 14 de la ley 3195 que excedían de 200 $, no les corresponde el descuento de 10 % que manda efectuar la ley nº 4349, pues de hacerse el descuento á ésas resultaría un doble descuento que seguramente no ha estado en la mente del legislador mandar efectuar á esas pensiones.

A las menores de 200 $ sí les corresponde el descuento, como les corresponde á todas las acordadas con posterioridad á la ley 3195.—Buenos Aires, febrero 16 de 1905.—*Guillermo Torres.*

Excmo. Señor:

Es indudable que la prórroga de cinco años establecida por la ley 4350, para las pensiones á que se refiere la ley 3195, y cuyo término era de diez años, importa su subsistencia por el nuevo término, pero reducidas á un máximum de 200 $ (cualquiera que fuera su demasía sobre esa suma), según disposición expresa del art. 14 de aquella ley.

En tal concepto, y tratándose de pensiones que gravitan sobre el presupuesto general, acordadas con mucha anterioridad á la ley 4349 y subsistentes, por más que hayan sido reducidas en su monto caen de lleno bajo el imperio de la disposición del art. 53 de esa ley, que las somete sin distinción al descuento de 10 %.

Muy loables son las consideraciones que levanta la Contaduría General y el señor Pro-

curador del Tesoro, para sostener como lo hacen, que no sería equitativo ni justo someter esas pensiones ya disminuidas, al nuevo descuento.

Por mi parte, no tendría inconveniente en apoyarlas, sino estuvieran de por medio el texto expreso de una ley que no distingue, y la aplicación de su gravamen que debe ser igual en su aplicación, tanto más cuanto que se trata de favores excepcionales acordados por el Estado.

Considero, pues, procedente la aplicación del descuento de que se trata.—Buenos Aires, marzo 18 de 1905.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, junio 15 de 1905.

Visto que la Contaduría General en la nota que encabeza este expediente, manifiesta sus dudas sobre si el descuento de 10 % establecido por el art. 53 de la ley nº 4349 debe hacerse extensivo á las pensiones mayores de doscientos pesos moneda nacional, acordadas por la ley nº 3195 y prorrogadas por cinco años más, según lo prescrito por la ley nº 4350, que las reduce á un máximum de doscientos pesos moneda nacional, pues piensa que habiendo sufrido éstas una aminoración en su importe deben liquidarse sin el descuento del 10 % antes citado;

Atento lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley nº 4349 fija en su art. 53 sin distinción para todas las pensiones concedidas hasta la fecha de la misma, el descuento de 10 % de su valor;

2º Que, en consecuencia, ese gravamen general que ella establece, comprende las pensiones á que se refiere la ley nº 4350, y que no son sino regidas por la ley nº 3195, ya existente en la fecha de la promulgación de la citada ley nº 4349 limitadas á la suma de $ 200 como máximum,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General para que proceda á hacer efectivo el descuento establecido por la ley nº 4349 á todas las pensiones acordadas antes de su vigor, cualesquiera que sea la ley que les dé origen, y publíquese en el Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto que la Contaduría General de la Nación manifiesta que habría conveniencia en dictar una resolución de carácter general, respecto del alcance que debe dársele al artículo 53 de la ley 4349; y teniendo en cuenta que la reglamentación de la ley creando la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, es de incunvencia del Ministerio de Hacienda; y hallándose resuelto el punto que motiva la presente nota por decreto de fecha 15 de junio de 1905,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General de la Nación para que en los casos á que hace referencia ajuste su proceder á lo que dispone el citado decreto.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Autorizando á la Inspección General de Aduanas para abonar jornales extraordinarios.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto que la Inspección General de Aduanas manifiesta en la nota que precede, que sería de justicia acordar la suma de $ 5 y $ 3 diarios, respectivamente, á los capataces y peones que se encuentran prestando servicios en la remoción y salvataje de las mercaderías que hayan escapado á la acción destructora del incendio de los almacenes de la 3ª sección del dique nº 4, en vista de la ímproba labor que sobre ellos pesa y el haber trabajado en días inhábiles; y siendo muy atendibles las razones aducidas, para que se acceda á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas para que proceda á abonar á los capataces y peones que figuran en las planillas adjuntas, la suma de $ 5 y $ 3 diarios, respectivamente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Nombrando un empleado interino

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Vista la renuncia interpuesta por el tenedor de libros interino de la Administración de Impuestos Internos, don Emiliano Luque,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase tenedor de libros interino de la Administración de Impuestos Interno, en reemplazo de don Emiliano Luque, cuya renuncia se acepta, y mientras dure la licencia que le ha sido acordada al titular don Miguel S. Amuchástegui, á don Fausto Maldonado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Estableciendo la antigüedad de un nombramiento

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el nombramiento de maquinista de 2ª de la Inspección General de Aduanas, don Lázaro Salazar, es con la antigüedad de fecha 11 de octubre próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo, al encargado de mesa de la Administración de Impuestos Internos, don Adolfo Pacheco, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Adolfo B. Darrós.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Estableciendo la forma de la distribución de fondos, para traslaciones.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Considerando que la distribución de la suma á que se refiere la nota precedente, debe estar librada al criterio de la dirección de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para la más adecuada inversión en los destinos que fija la ley,

SE RESUELVE:

Vuelva al señor jefe de la repartición mencionada para que disponga la forma en que, á partir desde el 1º de noviembre próximo, se practicará la distribución de los fondos asignados por el ítem 37, inciso 11 del presupuesto vigente (anexo D.) en armonía con las necesidades de las traslaciones á que se refiere la partida respectiva, las cuales en opinión de este Ministerio no han de entenderse limitadas á los viajes entre los puertos de la capital y La Plata, sino comprendiendo también las traslaciones que se hagan dentro de cada uno de ellos, debiendo hacerse la distribución correspondiente á septiembre y octubre, según la forma seguida en los meses ateriores.

LOBOS.

VII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos. 4967 y 4966-U/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(4) Cuatro cajones conteniendo aparatos y útiles, llegados en el vapor «Cap Blanco» con destino á la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba (expte. 4967-U/906).

(5) Cinco cajones conteniendo aparatos y útiles, venidos en el vapor «Formosa» destinados á la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la citada universidad (expte. 4966-U/906).

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto el pedido que precede del presidente del Hospital Español y teniendo en cuenta que los artículos cuyo libre despacho solicita, están comprendidos en lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor, con excepción del algodón medicinal que está gravado con derechos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro fardos con peso de (377) trescientos setenta y siete kilos bruto, gasa hidrófila y (2) dos cajones con peso de (104) ciento cuatro kilos bruto, conteniendo drogas é instrumentos, llegados en el vapor «Ormazán» con destino al uso del referido hospital.

La citada aduana procederá al cobro de los derechos correspondientes á los (15) quince fardos con (1 545) un mil quinientos cuarenta y cinco kilos bruto, algodón hidrófilo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Concediendo la renovación de una letra caucional.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto que el señor Otto L. Willers, solicita se le acuerde un plazo prudencial para poder justificar el empleo dado en obras de vialidad, á una partida de eclisas y travesaños que en el certificado expedido por la gobernación del Chaco, ha sido omitido por error; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor, establece la forma y requisitos que han de llenarse para el despacho de los materiales de que se trata, determinándose por el decreto de 31 de agosto ppdo.

cómo debe comprobarse su empleo en las obras para que eran destinados;

Que por lo que respecta al plazo solicitado y dadas las razones en que se basa, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de la referencia por el término de sesenta días, debiendo la Inspección General de Aduanas, donde pasará el presente á los efectos del caso, llamar la atención de la aduana de la capital sobre el hecho que motiva el considerando primero.

LOBOS.

—

X

Desestimando una solicitud de la «Compañía Grandes Molinos Porteños».

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del presidente de la Compañía Grandes Molinos Porteños, pidiendo se les adjudique al precio del último remate un lote de 25 x 40 al costado del terreno adquirido para la edificación del molino, ó bien se saque dicho lote á nueva subasta pública; y teniendo en cuenta que por el momento no hay conveniencia en la enajenación de la tierra que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

—

XI

Desestimando un reclamo de exoneración de patente.

Excmo. Señor:

Las consideraciones aducidas por el representante de la sociedad cooperativa «Cytea» Lda. en apoyo de su solicitud de exoneración de patente, no son bastantes para que V. E. defiera á su pedido.

Al fijar las patentes, no ha considerado la ley que podrían fundarse sociedades cooperativas con capitales tan insignificantes que no podrían soportar siquiera el mínimum de la patente fijada á esa clase de sociedades comerciales, porque no obstante lo argumentado por el presentante, es comercial la sociedad que representa, bastando para convencerse de ello sus propios estatutos.

Desprovista de fundamento legal la solicitud que motiva estos obrados, es mi opinión que V. E. debe desestimarla.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto que don Nicolás Rinaldini, en su carácter de presidente de la sociedad cooperativa «Cytea» (limitada), por las consideraciones que aduce, solicita se exima á la sociedad que representa, del pago de la patente de un mil pesos moneda nacional que la oficina del ramo le exige; atento los informes producidos, de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, y

CONSIDERANDO:

Que la patente aplicada es la que realmente debe abonarse, en virtud de lo estatuido por el art. 1º, inciso 135 de la ley nº 4934 en vigor, que textualmente dice: «*sociedades cooperativas de $ 1.000 á 7.000*»;

Que por otra parte, al fijarse la patente recurrida, se ha tomado el mínimum establecido por la ley;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes, y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

LOBOS.

XII

Disponiendo la devolución de un expediente.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Señor Ministro:

Con fecha 8 de agosto de 1905, fué elevado á V. E. el expediente nº 684, letra A. año 1905, con la boleta de deuda nº 803, á fin de que se ordenara al señor Procurador Fiscal de esta capital, gestionara judicialmente el cobro de la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) que adeudaban los señores E. Alvarez y Cía. en concepto de impuestos internos.

Como por disposición del juez, señor doctor Seeber, el Banco de la Nación ha acreditado en la cuenta de esta Administración la suma de mil sesenta pesos moneda nacional, transferida de los fondos del concurso formado á los mencionados deudores, sería del caso que V. E. se sirviera disponer que el señor Procurador Fiscal de esta capital solicitara del juzgado respectivo, previo pago de los gastos causídicos ocasionados, la devolución á esta Administración, del expediente ya mencionado.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906. *R. Varela.*

—

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Pase al señor Procurador Fiscal de la capital, para que proceda en la forma solicitada por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que precede.

LOBOS.

—

XIII

Disponiendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, eleva el expediente iniciado por don Matías Ravenne, en su carácter de presidente de la Compañía Algodonera Nacional, gestionando la exoneración del pago del impuesto territorial por los años 1905 y 1906 correspondiente á la finca de su propiedad calle Suárez nº 1799; y resultando de las constancias producidas,

Que la compañía recurrente se halla comprendida en los beneficios acordados por el artículo 1º de la ley nº 4268, de 7 de noviembre de 1903, que exime del pago de todo impuesto por el término de 10 años á las fábricas de hilado de algodón,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á devolver á la sociedad peticionante el depósito efectuado para responder al pago del impuesto gestionado, y repóngase los sellos en aquella oficina.

LOBOS

—

XIV

Concediendo un despacho de material férreo, previa caución de derechos.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital exigirá al señor P. Denti extienda por el importe total de los derechos correspondientes á (858) ochocientos cincuenta y ocho rieles de acero y (43) cuarenta y tres atados eclisas de hierro para ferrocarril, una letra en caución suficientemente garantizada á juicio del administrador, á 180 días vista, la que se hará efectiva si á su vencimiento no se justifica que el referido material se ha empleado en las obras de vialidad que dicho señor indica (vía férrea en el obraje de madera finca Campo Colorado en el departamento de Ledesma, provincia de Jujuy).

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

—

XV

Concediendo un despacho de materiales para obras de canalización, previa caución de derechos

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir á la sociedad anónima Arthur Koppel, extienda letras caucionales á 180 días vista y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos respectivos correspondientes á los materiales que á continuación se detallan, y los que constan en los expedientes agregados sin acumular nos. 4956 y 4957 K/1906, formados con motivo de las presentaciones de dicha sociedad.

(85) Ochenta y cinco atados travesaños con peso de (3040) tres mil cuarenta kilos, venidos en el vapor «Wartburg», destinados para obras de canalización en la provincia de Buenos Aires, Empresa Arenera en La Plata; explotación de minas en Chilecito, (exp. nº 4956 K/1906).

Seis (6) atados cambios con peso de (1344) un mil trescientos cuarenta y cuatro kilos, llegados en el vapor «Wittenberg» con destino á las obras de canalización en la provincia de Buenos Aires (expte. 4957 K/906.

Es entendido que si al vencimiento de los plazos acordados, no se hubiere justificado el empleo de los referidos materiales en las obras de vialidad que se indican, se hará efectivo el cobro de las citadas letras.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

—

XVI

Revocando un fallo

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Atento la apelación deducida por el vista señor Edelmiro L. Solari, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que sobresee en el parte que pasó denunciando haber documentado á despacho por la sociedad Italo Americana, como repuestos de cuero para máquinas, una partida de correas de suela; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 26 de la ley nº 4933, declara expresamente que *no se considerarán piezas de repuesto* las correas de cualquier material, por manera que la manifestación que dió causa á esta denuncia es falsa y contrasta abiertamente con la citada disposición legal;

2º Que también corresponde á las mercaderías en cuestión un derecho mucho mayor del que se consigna en la manifestación observada;

3º Que tratándose de correas para máquinas, no han debido considerarse de valor declarado, atento la partida nº 1015 de la tarifa de avalúos,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, aplicándose la pena de dobles derechos sobre las mercaderías de referencia. Recomiéndese al tribunal de vistas de la aduana de la capital, el cumplimiento exacto de lo dispuesto en el art. 1º del decreto reglamentario de la ley de aduana.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

El presente sumario ha sido instruido por la aduana de la capital, con motivo de la diferencia constatada en la mercadería pedida á despacho en el manifiesto nº 81.206, de que trata la denuncia de fs. 1, y de la que se comprueba que los señores Moore y Tudor declararon en ese documento sesenta bultos conteniendo caños de hierro fundido, de más de setenta y cinco milímetros de diámetro interior, aforados á 0,03 centavos kilo en la partida 864, al 25 % — peso — y de la verificación practicada por el vista autor del parte, resultaron irradiadores de hierro con sus generadores y demás accesorios para calefacción á vapor.

Disconforme el interesado con la clasificación dada, se sometió la cuestión suscitada al tribunal de vistas, que oyendo previamente á los del ramo de ferretería, declaró por mayoría de votos que el artículo denunciado no está en el arancel, y que por consiguiente es de valor declarado sujeto al derecho general del 25 %.

Como la resolución administrativa de que se recurre á V. E.. está basada en el fallo del tribunal, V. E., no debe hacer lugar á la revocación que se pide, de conformidad con los precedentes establecidos. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1905. — *Luis García.*

—

Excmo. Señor:

En mi opinión, debe V. E. revocar el fallo apelado, en cuanto condena á los señores Moore y Tudor á abonar dobles derechos, pues no puede considerarse falsa la manifestación hecha por la casa, porque el tribumal de vistas considere que los caños pedidos á despacho no están comprendidos en la partida 864 de la tarifa, que no determina la condición de los caños á que se refiere.

Hay falsa manifestación cuando se atribuye á una mercadería una calidad inferior á la propia, sea para obtener un aforo ó un derecho menor.

Pero no puede considerarse lo mismo una manifestación exacta, desde que lo que se pide á despacho son caños de hierro fundido, y la tarifa no indica clase ni escluye los pedidos á despacho, sólo porque se dice que los caños para irradiadores no están comprendidos dentro de los de hierro fundido, aunque sean tales.

Dada la resolución del tribunal de vistas la mercadería debe despacharse por valor declarado, pero no existe motivo para aplicar una pena cuando la manifestación de lo pedido á despacho no es falsa, desde que son caños de hierro fundido. — Buenos Aires, enero 15 de 1906 — *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vistas estas actuaciones, producidas con motivo de la apelación deducida por los señores Moore y Tudor del fallo del administrador de la aduana de la capital, que al clasificar como de valor declarado una mercadería (irradiadores de hierro) que documentaron á despacho en concepto de caños de hierro fundido de más de 75 milímetros de diámetro interior, les impone la pena de dobles derechos á favor del empleado que denunció la diferencia, señor L. M. Otero; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el reglón del arancel á que sujetaron los comerciantes la documentación del artículo, no designa en su leyenda particularidades que hicieran notorio su inaplicabilidad;

Que la decisión porterior del tribunal de vistas, reputando á la mercadería de valor declarado y por consiguiente fuera del arancel, no implica que los comerciantes hayan cometido conscientemente una falsa manifestación;

Que no estableciéndose especificaciones, diferencias ni excepciones, la mercadería despachada quedaba comprendida en el gènero á que se refiere la partida 864 del arancel de 1905;

Que esa afirmación es tanto más fundada, si se considera que en la tarifa vigente se distingue especialmente entre los caños ó tubos en general y los destinados á la calefacción;

Que no habiéndose evidenciado una infracción, la pena impuesta no procede, correspondiendo sólo el despacho del artículo cuestionado con arreglo á la clasificación pericial,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, en cuanto impone la pena de dobles derechos á los apelantes, debiendo despacharse la mercadería en la forma establecida por el tribunal de vistas.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

LOBOS.

—

XVIII

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

La obligación impuesta á los buques en general por el art. 20 de la ordenanza, no comprende á los paquetes con privilegio, que tienen su legislación especial en el capítulo 3º, y cuya entrada queda suficientemente formalizada con el manifiesto por duplicado que con la firma del capitán y armador ó sus agentes, deben presentar al resguardo en el acto de serles pasada la visita de práctica. Es este documento el que regla las operaciones posteriores por mandato expreso del art. 839, que dispone que uno de los ejemplares servirá de manifiesto general para el despacho de las mercaderías, y el otro de permiso de alijo.

El consular, en estos casos, no es sino un mero documento ilustrativo que hace fe en juicio contra el importador á la par de las copias de facturas, manifiesto de despacho ó cualquier otro documento aduanero, por haberlo así dispuesto la ley de aduana, y su presentación sería innecesaria, tratándose de buques con privilegio sino fuera la prescripción del art. 4º ley 4280 que ha hecho obligatoria la visación consular para todo buque ó vapor de cualquier clase, tonelaje ó bandera, goce ó no de privilegios aduaneros.

Resultando conforme la descarga con lo expresado en el manifiesto general del art. 837, no hay infracción alguna, y las aduanas no pueden sujetar á penas las diferencias que constaten entre ese documento y el consular, como no podrían penar en los buques veleros esas mismas diferencias entre la descarga y el original, si dentro del plazo y en la forma que fija la odenanza se hubieran hecho las rebajas, adicciones ó modificaciones del caso, estableciéndose la verdadera carga que el buque tiene á su bordo en el acto de dar su entrada á un puerto de la nación.

Los peligros que respecto del consular indica el Administrador de Rosario, susbsistirían á pesar de todo, atenta la interpretación tan amplia dada por las aduanas á la prescripción del art. 51 de las ordenanzas.

La pena impuesta, pues, por la de Rosario, en el presente caso, no corresponde, debiendo V. E. revocar en este sentido la sentencia apelada.

La aduana de la capital considera igualmente exentas de penalidad las diferencias resultantes entre el manifiesto general y el consular, no atribuyéndole á éste importancia alguna como documento aduanero al tratarse de buques de privilegios, pero en sus procedimientos no es esa la doctrina observada, pues según resulta de los términos de su informe, los paquetes á vapor dan su entrada con el manifiesto consular en la misma forma que los buques veleros, siendo en éste donde se extiende la respectiva diligencia; y desde luego con arreglo á la ley, es esa y no otra la manifestación previa exigida por la ordenanza.

Sin embargo, dentro de las 48 horas subsiguientes ese manifiesto es reemplazado por el art. 837 que se presenta con las rebajas, adicciones y enmiendas que el capitán ó agente deseen introducir al consular, desapareciendo entonces éste, que viene por esa causa á perder todo valor legal. No es esa la mente de la ley que exige imperiosamente y sin excepción alguna la manifestación previa en el acto de arribar un buque cualquiera á puertos de la nación, estableciendo que en los veleros sea entregado al oficial que pase la visita el manifiesto consular, y por separados una relación de las encomiendas, muestras, pacotillas ó sobrantes de rancho, y en los paquetes con privilegio el manifiesto duplicado con todos estos requisitos á la firma del capitán ó armador ó su agente, también en el acto de pasarse por el resguardo la visita de práctica.

Y tan rigurosa es á este respecto la exigencia de la ley, que llega á disponer en su art. 38 sea obligado á darse á la vela el buque cuyo capitán se niegue á presentar el manifiesto general y demás documentos que se exigen, si por las razones que exprese ó por otras cualesquiera es el consular el que sirve para dar entrada al buque, debe ser él y no otro el regulador de la sucesivas operaciones, y con arreglo á él resolverse las diferencias resultantes de la descarga, sin perjuicio que el capitán ó agente realicen las enmiendas que crean necesarias en la forma y término de la ordenanza y ley de aduana. Pero suprimirlo totalmente reemplazándolo 48 horas más tarde con el manifiesto general del art. 837, es á todas luces irregular, porque contraría el principio fundamental de la manifestación previa, que es la más eficaz garantía de la fiel percepción de la renta, tanto más si se considera que la ley de aduana (art. 32) ha modificado respecto del plazo para las encomiendas de los manifiestos, los arts. 51 y 846 de las ordenanzas.

No se explica, pues, que la aduana de la capital le niegue todo valor al manifiesto consular, cuando lo hace servir para dar entrada al buque, como no se explica tampoco que la de Rosario que exije el documento del art. 837 quiera sujetar á penas las diferencias que resulten entre éste y el consular, siendo así que este último no juega rol alguno ni en la entrada del vapor ni en las operaciones sucesivas, pues uno de los dos ejemplares que determina el citado art. 837 y se exigen en aquella aduana, queda en el resguardo como permiso de alijo, y otro pasa á contaduría como manifiesto para el despacho de las mercaderías.

Varios agentes marítimos han observado á esta Inspección los inconvenientes que ofrece en esta capital el estricto cumplimiento de los que al respecto dispone la ordenanza, inconvenientes con que no se tropieza en el Rosario, por que los vapores al arribar á aquel puerto llevan ya los documentos arreglados aquí en los varios días de permanencia que han tenido, ocupándose en la descarga de las mercaderías conducidas para esta plaza; pero esto si puede ser exacto en los buques que hacen escala en la capital, no lo es respecto de aquellos que van directamente á Rosario y que cumplen sin dificultades ni tropiezos la disposición de la ordenanza, entregando en el acto de su entrada el manifiesto duplicado del art. 837 como se ha hecho también aquí, salvo en los casos de manifiestos muy largos, según así resulta del informe del ex Administrador Martínez Castro, transcrito por la aduana de Rosario.

De cualquier modo que sea, el procedimiento debe uniformarse, ya sea adoptando el documento de la ordenanza como corresponde, ya reemplazándolo con el consular á la manera que se dispone para los buques á vela, es decir, dando entrada con ese documento, que será traducido después en la oficina y complementando en el acto del arribo del buque con la relación de rancho, encomiendas, muestras y pacotillas, como se establece en el capítulo.... á fin de que sea ese documento en esta y en todas las demás aduanas, el regulador de las operaciones sucesivas del buque. — Buenos Aires, marzo 19 de 1906. — *Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la manifestada por la Inspección de Aduanas en el precedente informe, en el que demuestra que las diferencias que resulten entre el manifiesto general y el consular de los buques con privilegios, no están sujetas á penas, desde que por

la ley ese manifiesto general es el documento con el que debe conformarse la descarga, debiendo ser el consular sólo para los buques á vela.

También pienso como la Inspección, que debe dictarse una medida de carácter general, á fin de que en todas las aduanas sea uno mismo el manifiesto que deba servir de base para juzgar los casos de diferencias en la descarga.—Buenos Aires, mayo 9 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por don Santiago Caparros, del fallo del señor Administrador de la aduana de Rosario, que impone la multa de 2060 pesos oro por diferencia de tres cajones de sardinas y cien bultos de carburo, conducidos por el pailebot nacional «Demóstenes» como bodega del vapor «Juan Forgas», consignados en el manifiesto consular y faltados en el general y en la descarga; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que con arreglo al art. 837, los paquetes con privilegio formalizan su entrada mediante la presentación del manifiesto general por duplicado, de suerte que las diferencias resultantes en la descarga, deben ser computadas en relación á dicho manifiesto, con prescindencia del consular.

2º Que cuando como, en el presente caso, no existe diferencia alguna entre el resultado de la descarga y la declaración del manifiesto general, aunque la haya en más ó en menos con relación al manifiesto consular, no hay infracción legal,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, absolviendo de toda pena al apelante por razón de la diferencia denunciada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para sus efectos.

LOBOS.

XIX

Disponiendo se haga efectivo el cobro de un reparo.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Resultando de lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Aduanas, que ha sido mal acordada por el Administrador de la aduana de Concordia la rebaja de un 4% en concepto de avería sobre la partida de kerosene que documentó á despacho por permiso nº 159, pues no se ha llenado ninguno de los requisitos que para el caso establecen las ordenanzas,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que proceda á formular y hacer efectivo el reparo pertinente

LOBOS.

XX

Exoneración de una multa

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto lo actuado con motivo de la presentación de don Horacio Lavarello, pidiendo exoneración de la multa de 2 % que le ha impuesto la aduana de La Plata, por retardo de la presentación de la copia de factura para depósito, correspondiente á 2000 bolsas de azufre en polvo y un cajón reclames, llegados á su consignación en el vapor griego «Viotia», y

CONSIDERANDO:

1º Que el recurrente trató de cumplir la obligación impuesta por el art. 279 de las ordenanzas, presentando la copia de factura de depósito dentro del término establecido al efecto, copia que le fué rechazada por no ir con el conocimiento;

2º Que la falta de éste ha constituído una irregularidad que no hay razón para castigar con rigor excesivo, al extremo de invalidar en absoluto la presentación de la factura;

3º Que con arreglo á la equidad, la presentación de la copia hecha por el recurrente ha podido ser considerada en sus efectos como un pedido de aceptación provisoria hasta que pudiera presentarse el conocimiento,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de multa solicitada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Concediendo el libre retorno de una caja de hierro.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Resultando de los informes que preceden, que los tres cajones conteniendo una caja de hierro, cuyo libre retorno solicita don Pablo N. Testa, se diferencia sin lugar á dudas de sus similares extranjeros, siendo de fabricación nacional,

SE RESUELVE:

Concédese, con la intervención de la aduana de la capital, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 de la ley de aduana en vigor, el libre retorno de los tres cajones conteniendo la caja de hierro de la referencia, los que embarcados con destino á Montevideo en el vapor «Tritón» en su viaje de 27 de agosto ppdo., han vuelto al país en el vapor «Venus» en 12 de septiembre último.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Autorizando una licitación

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Siendo necesario, como lo hace presente la Inspección General de Aduanas, dotar á los depósitos fiscales de cajas de hierro de capacidad suficiente á contener los libros y documentos que ordinariamente existen en movimiento en cada depósito, á fin de evitar que, como ha ocurrido en el incendio de la sección 3ª del dique nº 4, se destruyan dichos elementos de comprobación, con graves perjuicios para el fisco y el comercio,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Aduanas para licitar públicamente, por el término de ley, la provisión de veintidós cajas contra incendio, de las dimensiones y formas que se determinarán en el pliego de condiciones respectivo que para el efecto deberá formular dicha repartición, debiendo establecer en el mismo la cláusula de que el gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa, ó rechazarlas todas si así lo estima oportuno.

Una vez realizada la licitación, se elevará lo actuado con un informe sobre la propuesta que reuna mejores condiciones, á los efectos ulteriores.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

No haciendo lugar á la exoneración de una multa.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el representante del «Frigorífico Argentino» para que se le exonere de las multas de 2% y 5% en que ha incurrido por retardo en la documentación y retiro de 61 fardos de bolsas para envase de carnes congeladas, pedidos á despacho directo bajo nº. 39955, retardo debido á la circunstancia de no haber recibido en tiempo los conocimientos respectivos; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que ni la causal alegada por la empresa ocurrente, ni el hecho de tratarse de mercaderías exentas de derechos de introducción, bastan á justificar el retardo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de multa solicitada.

A los efectos correspondientes, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXIV

Exoneración de unas multas

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la nota precedente del señor Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en la que solicita la exoneración de las multas de 2 % y 5 % en que incurrió, por demora en la presentación de los documentos de despacho y en el retiro de 10 fardos de gasa y 20 fardos algodón, consignados á la Facultad de Ciencias Médicas de esta ciudad; y atento la causal invocada en ella, concordante con el informe de la aduana de la capital,

SE RESUELVE:

Acuérdase la exoneración de las multas á que se refiere la solicitud del señor Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Pase para sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXV

Anulando unos reparos

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la presentación del señor Víctor Olivera, para que se disponga la anulación de los reparos números 13590, 13427, 13380 y 13381, formulados por la aduana de la capital á los despachos nos, 110023, 113519, 110898 y 110896; y resultando de los informes producidos que dichos cargos han sido erróneamente formulados,

SE RESUELVE:

Concédese lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas para la anulación de los reparos de que se reclama, y á los demás efectos.

LOBOS.

XXVI

Transferencia de cemento Portland

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese, con intervención de la Aduana de la capital, el permiso que solicita la empresa del ferrocarril del Sud, para transferir (100000) cien mil kilos cemento Portland á la compañía Dock Sud, libre de derechos.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Transferencia de bolsas de arpillera

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Tratándose de dos empresas que gozan de iguales franquicias para la importación de sus materiales,

SE RESUELVE:

Concédese, con la intervención de la aduana de la capital, el permiso que solicita la compañía frigorífica «The La Plata Cold Storage Cª. Ltd., para transferir (2.700) dos mil setecientas bolsas de arpillera para envases de carnes congeladas, á la compañía frigorífica de Zárate «The Smithfield And Argentine Meat Cª. Ltd.»

La citada repartición practicará los cargos y descargos pertinentes en las respectivas cuentas que lleva á las referidas empresas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVIII

Transferencia de maquinaria

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese, con intervención de la aduana de la capital, el permiso que solicita la compañía del ferrocarril Gran Oeste Argentino para transferir, previo pago de los derechos respectivos, (9) nueve bultos conteniendo (11) once máquinas de aserrar y cepillar maderas y (1) un cajón y (2) dos bultos formando (2) dos máquinas de aserrar maderas, al señor E. C. Woods.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos. 4921 y 4922 B/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por la ley no 3991 de 22 de junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(10) Diez atados y (3) tres cajones conteniendo (4489) cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve kilos zorras volcadoras para ferrocarril, importadas por el vapor «Wittenberg» (expte. no 4921 B/906) y (30) treinta atados conteniendo (20309) veinte mil trescientos nueve kilos zorras volcadoras para ferrocarril, llegadas en el vapor «Arensburg» (expte. no 4922 B/906) destinadas á la construcción de las obras de desagüe de la provincia de Buenos Aires, según lo manifiesta el señor Gobernador en las notas respectivas.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (50) cincuenta cajones papel en blanco para ser convertido en papel sellado, importado por el vapor «León XIII» con destino á la Casa de Moneda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (500) quinientas barricas tierra romana, llegadas en el vapor «Lynorta» con destino á las obras de Santa Fe, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación (1428) un mil cuatro cientos veintiocho bolsas conteniendo aluminio ferric, llegado en el vapor «Brittany» con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Bahía Blanca, libre de derechos de importación, (183) ciento ochenta y tres bultos conteniendo partes de maquinaria para minas, llegados en el vapor «Homereus» con destino á la Compañía Minera del Neuquen.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación (24) veinticuatro bultos conteniendo material sanitario, siempre que se trate de medicamentos, drogas é instrumentos, con exclusión del algodón medicinal, llegados en el vapor «Uruguay» destinados al servicio de los hospitales de la armada, según lo manifiesta el señor Ministro de Marina en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos baúles, equipaje de uso personal del señor Ministro de España, que han venido en el vapor «León XIII».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, (4) cuatro cascos con (1206) un mil doscientos seis kilogramos aisladores porcelana, importados por el vapor «Amazón» con destino á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (39) treinta y nueve cajones, (20) veinte bultos madera y (51) cincuenta y un bultos hierro, formando en todo (1) una máquina completa para motor, venida en el vapor «Aragón» para la explotación de las minas de la sociedad anónima «Neuquen Propietary Gold Mines».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal conteniendo (1) un anteojo de campaña, con destino al uso particular del mayor honorario don Albrecht Reinecke, según se expresa en la nota que precede del señor Ministro de Guerra.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 7o del contrato aprobado en marzo 9 de 1904,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación (240.000) doscientos cuarenta mil kilogramos de piedra bruta de calle, llegada en el buque «Colonia» con destino á las obras de defensa de la dársena norte, según lo manifiesta el señor Ministro de Obras Públicas en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XL

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por la ley no 4290 de 26 de enero de 1904,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, (5) cinco cajas conteniendo (1) una máquina para cortar metales en frío y sus accesorios correspondientes, y (1) un bulto conteniendo (1) un horno para calentar remaches, caños revestidos en caucho y las poleas y bulones para el anclaje del electromotor, llegados en vapor el «Etruria», con destino á las construcciones militares que se ejecutan de acuerdo con la ley citada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos 4937 y 4936-D/906, se encuentran regidos por la ley no 4269 de 5 de noviembre de 1903,

SE RESUELVE:

La aduana de Santa Fe despachará libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(1) Un bulto y (1) un cajón conteniendo piezas de repuesto para dragas, importados por el vapor «Delfland» (exp. no 4937 D/906) y (2) dos cajones y (70) setenta bultos conteniendo piezas de repuesto para dragas, llegadas en el vapor «Redhill» (exp. no 4936 D/906) con destino á las obras de construcción del puerto de Santa Fe, según lo manifiestan los señores Dirks Dates y Cía., en las solicitudes respectivas.

La aduana citada procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuenta separada, y una vez cumplidos se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando un juez de paz

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase por un nuevo período de dos años, juez de paz suplente del 1er departamento del territorio nacional de La Pampa, al señor Humberto G. Matassi.

Art. 2o Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Hallándose vacante el cargo de oficial de justicia del juzgado letrado del Neuquen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase oficial de justicia del referido juzgado, á don Pedro Cazeaux.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando un compromiso de compraventa

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de Guerra y el señor D. Domingo Borghi, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación dos fracciones de terreno de su propiedad ubicadas en el departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, el que se destina á la formación del Campo de los Grananeros; y considerando que el precio convenido es equitativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de Guerra y el señor Domingo Borghi, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación dos fracciones de terreno de su propiedad ubicadas en el departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, compuestas: la primera, de diez y siete hectáreas, setenta y una áreas y setenta y siete centiáreas (17 h. 71 ár. y 77 c.) al precio de doscientos noventa y seis pesos con trescientos trece milésimos la hectárea ($ m/n 296,313), lo que hace una suma de cinco mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 5.250 m/n) á la que se agregará la suma de un mil cuarenta pesos moneda nacional ($ 1.040 m/n) importe estimado de los alambrados, habitaciones y demás mejoras existentes en el mismo; y el segundo, de nueve hectáreas, setenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas (9 h.- 74 ár. 84 c) á igual precio que el anterior, lo que importa la suma de dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.888,50 m/n) á la que también se agregará la de quinientos setenta y cuatro pesos (574 $ m/n) importe de los alambrados, de una casa habitación de material, y demás mejoras existentes en ese terreno.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al escribano general de gobierno para que proceda á extender la escritura á favor del Gobierno de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Reglamentando la expedición de pasajes.

Buenos Aires, octubre 26 de 1906.

No siendo aplicable en todas sus partes al personal del ejército y armada, el acuerdo de fecha 4 de septiembre ppdo. reglamentando la expedición de pasajes, por cuanto no sería práctico extender órdenes individuales nominales cuando se trate de trasladar tropas de un punto á otro de la república, licenciar conscriptos, etc., ni conveniente el expresar en cada orden el objeto de la comisión, por ser generalmente reservada la índole de ellas en el orden militar; y considerando que existen en vigor disposiciones que autorizan á los militares para hacer uso de pasajes oficiales para sus familias con arreglo á su estado y jerarquía, en los casos de «cambio de destino» ordenados, como asimismo que se les conceda pasaje oficial cuando hacen uso de licencias reglamentarias,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o El acuerdo de fecha 4 de septiembre ppdo. regirá para los Ministerios de Guerra y Marina, solamente cuando se trate de pasajes á expedirse al personal civil que viaje en comisiones del servicio.

Art. 2o Para el personal militar, las órdenes de pasaje se expedirán en la forma siguiente:

a) En las órdenes de pasaje para transporte de tropas del ejército y armada, se hará conocer el número de los que viajan sin expresar sus nombres, debiendo firmar el recibo el superior que las conduce.

Se procederá en igual forma cuando viajan varios jefes y oficiales en corporación.

b) Las órdenes expedidas á favor de los jefes, oficiales ó clases y sus asimilados, para sus familias por «cambios de destino» de acuerdo con los decretos de Marina fecha 11 de abril de 1904, y de Guerra fecha 5 de marzo de 1901, ampliación del mismo fecha 5 de enero de 1905 y su reglamentación del 31 de marzo del mismo año, se extenderán á nombre del causante, quien firmará el recibo correspondiente por el número de pasajes que reciba.

c) En las órdenes de pasaje sólo se hará constar que el viaje es por cuenta y orden de los Ministerios de Guerra ó Marina, sin determinarse el objeto de la comisión, el cual únicamente se expresará en el talón correspondiente, para su debida constancia.

Art. 3o Las órdenes de pasaje serán válidas hasta los quince días de su expedición para la ida y de sesenta días para el regreso.

Art. 4o En caso de urgencia, podrán expedirse órdenes de pasaje telegráficamente.

Art. 5o Podrán también expedirse boletos de abono para los jefes y oficiales, clases, tropa ó asimilados, que tengan que viajar diariamente enfunciones del servicio.

Art. 6o Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.—MIGUEL TEDÍN. FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.—M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase escribiente 2o de la subprefectura de Esquina, en reemplazo de don Ernesto Torres, que falleció, á don Antonio G. Torres.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.

Vista la renuncia adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia interpuesta por el dibujante de la sección técnica civil del arsenal del puerto militar, don Enrique Martínez, y nómbrase en su reemplazo á don Oreste Sola.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto un decreto de concesión de elevadores de granos.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

En vista del tiempo transcurrido, sin que el señor Emilio C. Agrelo haya dado cumplimiento á las disposiciones del decreto de 15 de febrero último, que lo declaró acogido á la ley no 3908 de 15 de enero de 1900, á los efectos de construir veintidós elevadores de granos en terrenos adyacentes á igual número de estaciones del ferrocarril del Oeste; y no siendo posible seguir autorizando la situación irregular en que se ha colocado el referido concesionario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de 15 de febrero último, que declaró acogido á la ley no 3908 al señor Emilio C. Agrelo, á los efectos de construir veintidós elevadores de granos en terrenos adyacentes á las siguientes estaciones del ferrocarril del Oeste: Chivilcoy, Alberti, Bragado, Nueve de Julio, Casares, Ma-

dero, Passo, Trenque-Lauquen, Pehuajó, Catriló Salliqueló, Los Toldos, Pinto, Halsey, Villegas, Banderaló, Larroudé, Flora, América, Meridiano 5º, Quiroga, y Timoté.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

———

II

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores L. T. Ledesma y Luis I. Goenaga solicitan en compra las chacras 45 letras b. c. y 44 letras a. d., ambas de la fracción C. de la colonia Yeruá, y

RESULTANDO:

Que el último de estos lotes está afectado á una concesión en vigencia, por lo que no es posible acceder al pedido de los recurrentes en lo que se refiere al citado lote, y que según informa la Dirección General de Tierras y Colonias la adjudicación de las chacras 45 b. c. corresponde al señor L. T. Ledesma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de la chacra 44 letras a. d., hecho por los señores L. T. Ledesma y Luis I. Goenaga.

Art. 2º Concédese en venta de acuerdo con las disposiciones vigentes, al señor L. T. Ledesma, la chacra 45 b. c. de la colonia Yeruá, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

———

III

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que la adjudicación en venta del solar C, manzana 37 del pueblo Comodoro Rivadavia, corresponde á don Arturo Domínguez Villar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Arturo Domínguez Villar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el solar C, manzana 37, del pueblo Comodoro Rivadavia; no ha lugar á lo solicitado por don Timoteo Hernández, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

———

IV

Concediendo en venta un lote de tierra.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que la adjudicación en venta del lote rural nº 199 de la colonia «Eldorado», corresponde á don Rafael Morey,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Rafael Morey, por el precio y condiciones vigentes, el lote rural nº 199 de la colonia «Eldorado» y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Sixta Herlinda Blanco de Medrano solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Luis Varcalli, de sus acciones y derechos á la chacra 61, letras a, b, fracción C de la colonia Yeruá, y

RESULTANDO:

Que el testimonio de la escritura otorgada ante el escribano Luis R. Costa, comprueba la transferencia invocada y la fecha de su realización, 2 de mayo de 1905, ó sea con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso no serían aceptadas las cesiones de derechos á tierras fiscales; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Luis Varcalli á favor de doña Sixta Herlinda Blanco de Medrano, de su acciones y derechos á la chacra nº 61, letras a, b, fracción C de la colonia Yeruá, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

———

VI

Aprobando unas transferencias y mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan M. Rossi solicita título de propiedad del solar A, manzana 116; de los solares A y B, manzana 162, y los lotes rurales nºs 211 y 254, todos de la colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que el solar A, manzana 116, fué concedido á don Manuel Audino, quien lo cedió á don Juan F. Solís, y éste á don Enrique Cuevas cedente del señor Rossi; el solar B, manzana 162, fué comprado por don Antonio Alvarez, quien lo cedió á don Dionisio Carranza y éste á don Alfredo Parodie; ejecutado el señor Parodie por cobro de pesos, dicho solar fué adjudicado judicialmente al señor Juan M. Rossi;

Que el solar A, manzana 162, fué concedido á doña Juana Ríos, la que cedió á don Ireneo Moreno una fracción de diez metros de frente por cincuenta de fondo, quien la cedió á doña Epifania Gramajo y ésta al recurrente;

Que respecto al lote rural nº 254 y parte del lote rural nº 211, esas tierras fueron adjudicadas judicialmente al señor Juan M. Rossi, en los juicios á que se refieren los testimonios de escrituras públicas que corren agregados, en los que consta que el señor juez letrado del territorio del Chaco otorga á favor del señor Rossi la propiedad de las fincas y tierras á que ellas se refieren.

Que esos testimonios justifican las transferencias invocadas, las que fueron realizadas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, y según informa la Dirección General de Tierras y Colonias en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley y se ha satisfecho el valor total de su precio; por esto, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias, en virtud de las cuales adquirió el señor Juan M. Rossi sus acciones y derechos al solar A, manzana 116, fracción noroeste del solar B, manzana 162; parte del solar A, de la manzana 162, el lote rural nº 254 y parte del lote rural nº 211, todo de la colonia Resistencia, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Juan M. Rossi título de propiedad del solar A, manzana 116, fracción nordeste del solar B, manzana 162 y parte del solar A, manzana 162, del lote rural nº 254, y parte del lote rural nº 211, todo de la colonia Resistencia, fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

———

VII

Aprobando una transferencia y mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906

Visto este expediente, en el que don Ignacio Benítez solicita se apruebe la transferencia que hizo á favor de doña Manuela Espíndola, de sus acciones y derechos al solar D, (plano antiguo B) de la manzana 229 de la colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que los escritos de fs... comprueban la transferencia invocada, la que fué realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que prohibió su aceptación; y consta que en dicho solar se han cumplido las obligaciones de ley y satisfecho el importe de su precio, por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Ignacio Benítez á favor de doño Manuela Espíndola, de sus acciones y derechos al solar D (B del plano antiguo) de la manzana nº 229 de la colonia Formosa, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos y ratificación del cedente, señor Benítez, haga extender por ante quien corresponda título de propiedad del referido solar á favor de doña Manuela Espíndola, y fecho à la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

———

VIII

Aprobando una transferencia y mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Amalia G. de Pereno solicita título de propiedad del solar D, manzana 90 del pueblo de Resistencia, y

RESULTANDO:

Que por decreto de fecha 19 de octubre ppdo, se ordenó la escrituración en propiedad de ese solar, á favor de don Antonio Amoretti (hijo) y del testimonio de escritura pública que acompaña la recurrente resulta que el señor Amoretti le había cedido sus acciones y derechos á ese solar, con mucha anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, ó sea en diciembre 3 de 1902; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Antonio Amoretti (hijo) á favor de doña Amalia G. de Pereno, de sus acciones y derechos al solar D. manzana nº 90 del pueblo de Resistencia.

Art. 2º Rectifícase el decreto de fecha 19 de octubre ppdo., en la parte que ordena extender título de propiedad del referido solar á favor de don Antonio Amoretti (hijo), debiendo entenderse que ese título será otorgado á favor de doña Amalia G. de Pereno y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Go-

bernador del territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda el referido título de propiedad, el que deberá ser subscrito por el señor Gobernador en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Dejando sin efecto un decreto y mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la cesión de la manzana nº 24 del pueblo «Comodoro Rivadavia» con destino á la edificación de una escuela, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de diciembre 27 de 1905, se ordenó escriturar al referido Consejo y con igual destino, los solares letras C. D de la manzana no 3 del pueblo «Comodoro Rivadavia», y posteriormente solicitó esa repartición se ampliara dicha escrituración hasta comprender toda esa manzana, por no ser suficientes al objeto propuesto los dos solares cuya escrituración se había ordenado;

Que en virtud de los inconvenientes que se oponen á esa ampliación, el Consejo Nacional de Educación solicita se le ceda en propiedad la manzana no 24 del referido pueblo, y según informa la Dirección General de Tierras y Colonias dicha manzana es de propiedad fiscal; y si bien está reservada para la construcción del templo debe accederse á lo solicitado, en atención al objeto que se la destina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de fecha 27 de diciembre de 1905, en la parte que ordena escriturar en propiedad al Consejo Nacional de Educación los solares C.D de la manzana no 3 del pueblo «Comodoro Rivadavia».

Art. 2o Pase á la escribanía mayor de gobierno para que extienda título de propiedad á favor del Consejo Nacional de Educación, de la manzana no 24 del pueblo «Comodoro Rivadavia», territorio del Chubut, con destino á la edificación de una escuela, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art 3o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Martín Larralde solicita prórroga hasta el 30 de noviembre próximo, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de 2494 hectáreas y fracción, en la península Valdez (territorio del Chubut), que le fué adjudicada en propiedad en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro; y atento las causales invocadas y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Martín Larralde, la prórroga hasta el 30 de noviembre próximo, que solicita, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de 2494 hectáreas y fracción, en la península Valdez, territorio del Chubut, que le fué adjudicada en propiedad en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Bautista Girando solicita se apruebe la transferencia del lote no. 141 de la colonia Eldorado, hecha á su favor por don José M. Berrueta y don Juan Girando y pide la aprobación de la transferencia que le hizo el citado señor Berrueta de sus acciones y derechos á los lotes nos. 148 y 177 de la citada colonia, y

RESULTANDO:

Que dichos lotes fueron concedidos al señor Berrueta, y los documentos agregados comprueban las transferencias invocadas, las que fueron realizadas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso no serían aceptadas; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por el señor José M. Berrueta á favor de don Bautista Girando, de sus acciones y derechos al lote no. 141 de la colonia Eldorado, y la efectuada á favor del señor Juan Girando, de sus acciones y derechos á los lotes nos. 148 y 177 de la citada colonia, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Ernesto N. Bahntje solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo al señor Ernesto W. Bahntje para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en una superficie no mayor de dos mil (2.000) hectáreas, comprendida entre los límites siguientes: al norte, el arroyo Huaraco y el río Neuquen; al sud, el límite norte del cateo de los señores Mackinnon y Pignono en el expediente no 2970-M-1906; al este una línea norte-sud que pase por el límite este de la pertenencia Sud América, y al oeste el río Neuquen, debiendo el interesado respetar todos los criaderos registrados hasta la fecha en esa región, y determinar la situación del presente permiso de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Insistiendo en un acuerdo sobre impresión de la Memoria del Departamento de Obras Públicas.

Exp -8610-C.-906.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

No obstante lo observado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Insístese en la dispuesto por el decreto expedido en acuerdo de ministros, con fecha 15 de junio del corriente año, relativo á la impresión de la Memoria del Departamento de Obras Públicas, de mayo de 1905 á marzo ppdo., en la Penitenciaría Nacional.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Autorizando la construcción de una estación.

Exp. nº 9382 F, 906.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir una estación en el kilómetro 297547 de la línea principal, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Desígnase á la nueva estación con el nombre de «M Boedo».

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	120	8	128	1074 20	24 —	1098 20
Hipotecas.....	88	61	149	356 30	488 —	844 30
Propiedades..	103	85	188	804 —	825 —	1629 —
	311	154	465	2234 50	1337 —	3571 50

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	415 40
Boletín Oficial........................	»	36 —
Total............	$	451 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 denoviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 5 de noviembre de 1906..................	398 931 94	175.530 05	9.440 14	184.970 19	264 —
Total recaudado en el mes corriente.	1.065 152 81	468.667 23	32.988 50	501.655 73	885 31
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	95 857.212 23	42 177.173 37	2.863.535 81	45.040.709 18	582.242 82

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 30 DE JUNIO DE 1906

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de administración............................	115.766 44	Descuento del 5 % art. 4 inciso 1	7.751.381 96
Devoluciones..	111.006 04	Intereses » 4 » 1	857.598 85
Títulos de renta....................................	8.528.600 00	Art. 19 decreto 19 octubre 1904....................	165 00
Jubilaciones ley 4349...............................	132.499 95	Primeros sueldos Art. 4 inciso 2	196.066 62
Comisiones..	3.919 61	Diferencia de sueldos » 4 » 3	418.157 28
Art. 51 ley 4349....................................	4.019 84	Multas » 4 » 4	71.091 86
Pensiones ley 4349..................................	89.099 39	Empleos vacantes » 4 » 6	362.731 34
Jubilaciones leyes anteriores.......................	2.782.879 22	Descuento de 10 % (art. 34)..........................	29.343 04
Banco de la Nación, cuenta corriente................	203.553 49	Diferencias de cotización............................	341.069 20
» » » » especial....................................	261.035 84	Fondo Consejo Nacional de Educación	887.921 95
Caja..	22.101 61	Renta de Fondos Públicos Nacionales..............	750.000 00
		Descuentos á devolver..............................	4.071 55
		Art. 17 ley 4870....................................	400.000 00
		Cuotas embargadas..................................	338 76
		Descuento adicional 3 %............................	184.544 02
	12.254.481 43		12.254.481 43

J. ISMAEL BILLORDO.
Presidente.

Tomás Devoto, Vocal — *Jorge Pillado*, Contador.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 239

Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.

Nombramientos y relevos de jefes y segundos jefes de cuerpo, de un presidente de junta de excepciones, de cirujanos de cuerpo en comisión, de un farmacéutico y del jefe de E. M. de la 1ª Región Militar.—Pase.—Licencia.—Rectificación.—Edictos.

Nombramientos y relevos:

Buenos Aires, octubre 26 de 1906.—Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º jefe del 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea al mayor don Gumersindo Ruíz Díaz, en reemplazo del mayor don Juan J. Comas, que pasa á revistar á la plana mayor activa.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, octubre 31 de 1906.—Vista la nota que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase cirujanos de cuerpo, en comisión á los practicantes mayores del Hospital Militar Central, don Eduardo Burgos y don Franck Soler.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.—Existiendo vacante por haber pasado á retiro el farmacéutico don Fernando Padrón,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase farmacéutico del cuerpo de sanidad del ejército al diplomado don Nicanor I. Isasa, quien deberá prestar sus servicios en el hospital regional de Salta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. FRAGA.

Capital Federal, noviembre, 2 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el relevo solicitado por el jefe del regimiento 7º de caballería de línea teniente coronel don Jerónimo Bianqui, quien pasará á prestar sus servicios á la dirección de tiro y gimnasia como inspector de tiro.

Art. 2º Nómbrase jefe del regimiento 7º de caballería de línea al teniente coronel don Julio Ahumada.

Art. 3º Nómbrase 2º jefe del regimiento de Ingenieros al teniente coronel don Pedro A. Pérez.

Art. 4º Nómbrase presidente de la junta de excepciones permanente de Posadas, al mayor retirado don Pedro Rebollo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. FRAGA.

Capital Federal, octubre 26 de 1906.—Visto la presente solicitud de relevo y los motivos en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo solicitado, al señor coronel don Ezequiel Berón de Astrada, del cargo de jefe de Estado Mayor de la 1ª región militar (Capital Federal,)

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal – FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pase:

Capital Federal, octubre 31 de 1906.—Visto la presente propuesta y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como auxiliar de la 3ª división del Gran Estado Mayor el mayor don Emilio Ipola, juez de instrucción de la 4ª región militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. – FRAGA.

Licencia:

Al capitán don Teófilo I. Gatica, del batallón del tren, por un mes, para permanecer en esta capital.

Rectificación:

En el decreto de ascensos, publicado en el número 228 del *Boletín Militar*, aparece como Juan A. el teniente 1º don Juan I. Noguera.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Carlos Paz, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días á contar desde la publicación del presente, al ex cabo N. Aguilar, del regimiento 2 de artillería de campaña, para que dentro de dicho término comparezca ante este juzgado, 4ª división del Gabinete Militar (casa de gobierno), á objeto de prestar una declaración en la causa que por deserción se instruye al conscripto Pablo E. Ferro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere. – Capital Federal, octubre 31 de 1906.—*Adolfo Vieyra*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Carlos Paz, se cita, llama y emplaza á N. Oyhamburo, ex conscripto del regimiento 2 de artillería de campaña, para que en el término de tres días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este juzgado, 4ª división del Gabinete Militar, (casa de gobierno), á objeto de prestar declaración en la causa que se le instruye al soldado Emilio Torres, del regimiento 2 de artillería de campaña, acusado del delito de deserción bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en ley, si así no lo hiciere. – Capital Federal, octubre 31 de 1906.—*Adolfo Vieyra*, subteniente, secretario.

Día 4 de noviembre de 1906.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde. – Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 200 columnas tipo 3 de hierro fundido, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretería de Higiene y Seguridad. Buenos Aires noviembre 5 de 1906.

v-15-noviembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de artículos de ropería, zapatería, lana lavada, harina de trigo, comestibles, combustibles, bazar, ferretería, mobiliario, maderas, etc., destinados á las Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1907.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de noviembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Haspicio y que están á disposición de los proponentes. – Buenos Aires, octubre 25 de 1906. – El Director.

v-26-noviembre

Llámase á lititación para la provisión de una máquina para hielo, con capacidad para elaborar veinticinco kilos por hora destinada, á la Colonia Nacional de Alienados. Tendra lugar el día 23 de noviembre próximo, á las 2 p m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. – Buenos Aires octubre 22 de 1906. – El Director.

v 23 noviembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, de bazar, ferretería, pinturería, albañilería, etc. etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 19 de noviembre del corriente año, á las dos p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á la disposición de los proponentes, en dicho hospicio. – Buenos Aires, octubre 19 de 1906. – El director. v-19-nov.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Impuestos Internos

Se previene á todo el comercio mayorista y minorista de la república, así como á los hoteles, restaurants, fondas, etc., que el día 16 de noviembre próximo entra en vigencia la resolución que hace obligatorio el anillo de valor ó de control y la faja de valor ó de control para los cigarros, según se vendan sueltos ó en cajas cerradas.

Se hace saber, por lo tanto, que desde la fecha se seguirán recibiendo las declaraciones de existencias de todos los que poseean cigarros, en la capital en la calle Rivadavia nos 413 y 423 y en las oficinas seccionales en el resto de la república.

La inspección de la capital y las inspecciones seccionales, á su vez, son las encargadas de verificar el cumplimiento que den los poseedores de cigarros á las disposiciones mencionadas, quienes están obligados á avisar á la inspección respectiva, antes del 16 de noviembre, cuando los tengan colocados en condiciones legales para su verificación. – J. S. Araoz. – Secretario.

v-16-noviembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.—EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de 1º de noviembre de 1906

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales, creados por ley de 8 de enero de 1903, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16 en 16 á partir del número 15 en que recayó la suerte.

Series A, B y C

15	175	335	495	655	815	975
31	191	351	511	671	831	991
47	207	367	527	687	847	1007
63	223	383	543	703	863	1023
79	239	399	559	719	879	1039
95	255	415	575	735	895	1055
111	271	431	591	751	911	1071
127	287	447	607	767	927	1087
143	303	463	623	783	943	1103
159	319	479	639	799	959	1119

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1º al 10 de noviembre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.— Buenos Aires, octubre 23 de 1906. – El Secretario.

v-10-noviembre.

Administración General de Impuestos Internos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 del corriente mes, se previene á los poseedores de maceraciones de frutas en alcohol importadas ó de frutas conservadas en dicho líquido, que deben denunciar á la oficina de control de alcoles de esta Administración, en la capital ó ante los respectivos inspectores seccionales en el interior de la república, dentro del plazo de sesenta días, las existencias de los productos de que se trata, al efecto de hacer adherir á los envases las boletas correspondientes, sin cuyo requisito no podrán circular, bajo apercibimiento de las sanciones que determina el art. 64

del decreto reglamentario de la ley nº 3761.—Buenos Aires, octubre 23 de 1906.—El secretario
v-10-noviembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán y á los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á los siguientes bultos venidos por el vapor «Paris» entrado al puerto el 12 de agosto del corriente año: C C B A (2) dos baúles D A (1) un baúl; conteniendo el primero 119 kilos pañuelos de seda lisos y el segundo ropa usada sin valor; la siguiente resolución recaída en el expediente 216 P. Fallo: Declarando caídos en comiso los dos baúles C C|B A y su contenido á beneficio del autor del parte y sobreseyendo en cuanto al baúl D A.

Lo que se comunica|á los efectos de los art.|1063 y 1064 de la ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 5/906.—*B Bravo Zamora.* v 8 noviembre.

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital don Carlos Bouquet Roldán y á los efectos del art. 1059 de las ordenanzas, se hace saber á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z nos 311/14, venidos por el vapor «Siena», paquete 2656, entrado al puerto el 19 agosto del corriente año y á don Jacobo Sanguinetti ó á todos los que se consideren con derecho á cinco (5) cajones J S nos 101/105 venidos en el vapor «Ravenna» paquete 2800, entrado al puerto el 3 de septiembre del corriente año, y que contienen todos ellos tejidos y pañuelos de seda y guantes perfectamente ocultos dentro de tejido de algodón, la siguiente resolución recaída en los expedientes 150 F. y 231 R. Fallo: Declarando caídos en comiso los cajones P Z 311/314 y J. S 101/105, á beneficio de los empleados denunciantes.

Lo que se hace saber á los efectos prescritos por los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 3/906.—*A. M. Capurro.*
V.-7 de noviembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el tèrmino de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja la señora Esther C. de Ottone, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex empleado de la administración, don Juan Ottone.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.—J. Pillado, secretario interino. v-11-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, las señoritas Dominga Palacio y Angélica Palacio, en su carácter de hijas legítimas del extinto D. Lino Palacio.—Buenos Aires, octubre 27 de 1906.—Jorge Pillado, Secretario interino.
v-8 de noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Telésfora Villafañe de Andrada, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Calixto Andrada.—Buenos Aires, octubre 26 de 1906.—J. Pillado, secretario.
v-7-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, doña María Claverie de Igounet, en concurrencia con sus hijos: María Luisa Clemencia, Egberto Juan, Eduardo Lucas, Julio Eulogio, María Rosa Angélica y Goutran Domingo Igounet, en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto don Eduardo Vicente Igounet.—Buenos Aires, octubre 26 de 1096.—Jorge Pillado, secretario interino.
v. 7 noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2° Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3° Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4° Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.
v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Carabazza**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretario del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 26 septiembre de 1906. *Germán Wernicke*, secretario.
Sin cargo v-17-noviembre

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para la construcción en el puerto de Barranqueras, territorio del Chaco, de una casilla de madera, con arreglo á los planos y pliego de condiciones que están á disposición de los interesados en la secretaría de la Prefectura General de Puertos, los que podrán consultarse todos los dias hábiles de 2 á 4 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital federal el dia 8 de noviembre próximo á las 4 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires octubre 31/906. v-8 noviembre.

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrado abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado. Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Enrique Victorica.
v-11-diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Baradero.

Sus dimensiones son: Eslora 6 mts. 50 cents. Manga 2 mts. 10 cents. Puntal 1 mts. 20 cents; pintada de color plomo por dentro y fuera, popa de espejo; todo de madera dura, no tiene forro y su estado de cosenrvación es regular; no tiene nombre.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—*A. Mallea*, v-22-nov.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tacho de hierro encontrado en el punto denominado «Puerto de las Piedritas», jurisdicción de la subprefectura de Concepción del Uruguay.

Este recipiente tiene de diámetro un metro setenta y dos centímetros.

Se previene que si en dicho tèrmino no fuere reclamado, es procederá de acuerdo con los regiamentos. Buenos Aires, Octubre 5 de 1906. Enrique Victorica. Oficial mayor.
v-7-noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año.

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construido las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Bueno Aires, noviembre 2 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

---

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para el suministro de sesenta y tres mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1907, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 17 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Federico C. Stavelius.—secretario. v 17 noviembre.

Se llama á licitación para construir un edicio destinado á Casa de Administración en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado de sección en Santa Fe. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 12 de noviembre próximo, ó en el juzgado de sección en Santa Fe, hasta el 8 de noviembre próximo.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario. v-12-nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de noviembre próximo, á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de la Concepción del Uruguay.

Datos: en la Dirección General de Obras Arquitectónicas; Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.
v-22-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 13 de noviembre próximo á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en San Juan. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906. v-13-Noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las tres p.m, para la construcción de un edificio destinado á Cárcel de Mujeres y Colonia Nacional de Menores en la Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.-Buenos Aires, octubre 12 de 1906.
v. 10 noviembre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de diciembre de 1906, á las 3 p. m., para la construcción de un camino de estación San Pablo á Villa de Nouqués (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-3 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Viile (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de respuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.
v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.
v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:		3.750	hectáreas,	lote	11.
»	»	3.750	»	»	14
»	»	3.750	»	»	15.
»	»	3.750	»	»	18.
»	»	3.750	»	»	19.
»	»	3.750	»	»	22.
»	»	3.750	»	»	23.
»	»	3 750	»	»	26.
»	»	3.750	»	»	27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10 000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.
v-22-diciembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis: estacion Fraga, F. C. G. O. A.

Por datos, en la secretaría de la división, Maipú 1241, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Juan B Ambrosetti, secretario.
v-20-noviembre

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente letra D nº 4029.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía: Andrés Degoy, domiciliado en Belgrano, calle Echeverría nº 3371, de estado soltero, comerciante, á V. E. se presenta respetuosamente y solicita permiso de reconocimiento de subs-

tancias de la segunda categoría, en el territorio de «Santa Cruz»: de un afluente del río Turbio que está en la sierra «Dorotea», entre la línea divisoria con Chile y el río Turbio, con 500 metros de fondo en cada margen y más terreno al Sud, según corresponda. —Adjunto croquis de lo solicitado y boleta de depósito en el Banco de la Nación, de acuerdo con el decreto de mayo 3 de 1906, siendo estas tierras fiscales y que no están ni cultivadas ni labradas. Será justicia. A. Degoy.—Presentada esta solicitud hoy 12 de septiembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—Conviene que el interesado indique en el croquis adjunto cual de los afluentes del río Turbio que nacen en la sierra Dorotea es el solicitado. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede E.Hermitte.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglione. —Señor Jefe de la División de Minas: Evacuada la notificación en el expediente letra D nº 4029 de fecha octubre 1º de 1906, manifiesto que el afluente que solicito es el que rodea por el norte á la sierra marcada en el plano que acompaño al expediente con el nombre «Dorotea». A. Degoy.—Buenos Aires, octubre 10 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. —En la fecha se agregó el expediente letra D nº 4029/906. E. Maglione.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Señor Jefe: El terreno solicitado en este expediente para reconocimiento, está ubicado sobre el arroyo que nace en el cerro Dorotea y desemboca en la margen derecha del río Turbio.—El reconocimiento comprenderá el citado arroyo en toda su longitud, con un ancho de mil metros. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Nº 488-v-7-nov.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exp. K. 4469/906.—Buenos Aires, 10 de octubre de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Tomás S. Kenny con domicilio legal constituido en la calle Reconquista nº 67, á V. E. respetuosamente digo: que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut sobre el río Filaleopí, solicito se me conceda una superficie de 2000 hectáreas, comprendiendo sobre dicho río Filaleopí una extensión de 10.000 metros de largo por 2000 metros de ancho, repartida, 5000 metros aguas abajo y 5000 metros aguas arriba á partir del punto en que el río sale de la colonia 16 de octubre.—acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda legal, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área solicitada.—Tomás S. Kenny.—Presentada esta solicitud hoy día 10 de octubre de 1906 á las 12 meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo—Conste—Garrido.—Buenos Aires, octubre 11 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, ostubre 11 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti. —Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Señor Jefe: No siendo posible la ubicación del reconocimiento solicitado en este expediente tal como se pide, porque se producirá una superposición parcial con el reconocimiento solicitado en el expediente H. 4571 1905, para evitar dicha superposición se ha dado al reconocimiento la ubicación siguiente: sobre el río Telaleopí y comprendiendo sus márgenes se desmarcó un rectángulo de 10.000 metros de largo en la dirección del río por 2.000 metros de ancho, midiendo la longitud aguas abajo á partir de un punto situado á 2.000 metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo situación.—El interesado manifestará si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior y para que indique el nombre y domicilio del dueño del suelo.—Juan B. Ambrossetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, octubre 18 de 1906.—Declaro mi conformidad con la ubicación que se me ha dado. El terreno es fiscal.—Tomás S. Kenny. —Buenos Aires octubre 18 de 1906.—Habiendo declarado su conformidad el interesado con la ubicación que se le ha dado,—regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Tome nota el Registro Gráfico y la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á quien corresponda.—E. Hermitte. nº 477-v-7-noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp-M-3225/906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: E. Wallace Mc Gregor, inglés, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen, con objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado á los 4.000 metros hacia el este del punto medio de la línea límite N. E. de la sección XVIII, se trazará una línea con rumbo N. O., S. E. de 4.000 metros de largo y otra con rumbo N. E., S. O. de 5.000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 8.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con facultad de transferirlo cuando lo juzge conveniente.—En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—E. Wallace McGregor.—Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de mil novecientos seis, á las dos y media posmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Hay un sello. —Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurr.a—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor jefe de la división: este cateo ha sido ubicado de acuerdo con la solicitud; tomando como punto de partida el punto medio del lado N. E. de la sección XVIII se midieron cuatro mil metros sobre el mismo lado, hacia el S. E. del punto de partida y por los extremos de esta base se trazaron perpendiculares de cinco mil metros hacia el S O., cuyas extremidades determinan la recta que cierra el rectángulo pedido.—B. Passalacqua.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística minera á sus efectos. E. Hermitte. Nº 534-v-9-nov.

Expt. W-3393/906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura: H. P. Woodhouse, inglés, mayor de edad, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseado practicar una exploración y cateo en la sección XIX del territorio del Neuquen, con el obteto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: Del punto medio de la línea límite N. E. de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 5.000 metros de largo, y otra con rumbo S. E. N. O. de 4.000 metros de largo; y en los extremos de ambas, las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo en la forma que indica el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 1. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de con formidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—H. P. Woodhouse. Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año ppdo. Conste Garrido. Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires agosto 18 1906. Señor Jefe de la División:—Este cateo ha sido ubicado sobre la sección XIX, midiendo á partir del punto medio del límite N. E. y hacia el N. O. cuatro mil metros sobre dicho límite, y por las extremidades de esta recta se han trazado perpendiculares hacia el S. O. de cinco mil metros, cuyos extremos determinan la recta que cierra el rectángulo pedido. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 20 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera- E. Hermitte Nº. 535-v-9 noviembre.

Exp. L. 3385/1906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—E. H. Linay, argentino, mayor de edad, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XIX del territorio del Neuquen, para constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoria, y á V: E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería pues el rerreno es fiscal, no esta poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado á los 8. 000 metros hacia el oeste del punto medio de la línea divisoria N. E. de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 5.000 metros de largo y otra con rumbo S E. N. O. de 4.000 metros de largo; y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 3.-Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva pro-

veer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—E H. Linay.—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de mayo del año próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología, é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico, Juan B. Ambrosetti. —Buenos Aires agosto 17 de 1906.—Señor Jefe de la División.—Este cateo ha sido ubicado del modo siguiente: A partir de un punto situado sobre la mediana divisoria de la sección XIX y distante ocho mil metros del lado N. E. de la misma, se midieron 5000 m. sobre esa medina hacía el S. O. y por los extremos de esta recta se trazaron perpendiculares de cuatro mil metros hacía el N. O., cuyas extremidades determinarán la recta de cierre del rectángulo que solicita.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

nº 536 v-9-nobre.

Exp.-C-3381/906 Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura: Romualdo I. Charelo, argentino, mayor de edad, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X del territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: A partir del mojón esquinero N. O- de la sección X y á los 4.000 metros al E. de dicho mojón, se trazará una línea de 4.000 metros de largo con rumbo al E. que se superponga á la línea límite N de la referida sección, y por los extremos E. y O. de la misma se bajarán dos perpendiculares paralelas de 5.000 metros. Al S. se trazará la correspondiente que cierre el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado, y en el que dicho rectángulo está señalado con el número 13. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—Romualdo I. Charelo.—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año próximo pasado. Conste. —Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906 —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. pt. —Juan Ambrosetti. Secretario.—Buenos Aires, agosto 17 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este cateo ha sido ubicado en la sección X; tomando como punto de partida el mojón esquinero oeste, se midieron cuatro mil metros sobre el límite N. O. de dicha sección y cinco mil metros sobre el límite S. O., y por las extremidades libres se trazaron perpendiculares que cierran el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—B. Passa'acqua.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

nº 537-v-9-noviembre.

Exp.-V-3392-1906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión minero, domiciliado en la calle Las Heras ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X del territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura —La ubicación del área solicitada será la siguiente:—Del mojón O. esquinero de la línea que divide por mitad la sección X, se trazará con rumbo al E. una línea de 4.000 metros que sea paralela á la línea divisoria media de dicha sección, y por los extremos E. y O. de esta línea se bajarán dos perpendiculares paralelas de 5.000 metros de largo cada una, debiendo trazarse por los extremos de ambas la correspondiente que cierre el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según lo indica el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el número 2.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno,—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año próximo pasado. Conste, Garrido—Hay un sello. Buenos Aires Agosto 10/906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires agosto 18 de 1906. Señor Jefe de la División; este cateo ha sido ubicado sobre la sección X, del modo siguiente: ha partir del punto medio del lado sudoeste de dicha sección se midieron cinco mil metros sobre ese lado hacia el sudeste y cuatro mil metros sobre una perpendicular á él, y por los extremos libres de esas dos rectas se trazaron las perpediculares que cierran el rectángulo de dos mil hectáreas J. V. Passalacqua. Buenos Aires agosto 20/906 Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 538-v-9-nbre.

Expediente B nº 4596. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Juan Beiro, con domicilio en la calle Córdoba 831, respetuosamente digo: que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º del Código de Minería, solicito para ello el correspondiente permiso de acuerdo con lo que dispone el decreto de 3 de marzo del corriente año. Acompaño un recibo de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional á la orden de V. E. correspondiente al 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que invertiré en el reconocimiento. El reconocimiento se practicará en el territorio nacional del Neuquen, en el paraje denominado «Llano Grande». Las cuatro unidades á que tengo derecho de acuerdo con la segunda parte del art. 27 del Código de Minería, por tratarse de terrenos no cultivados ni cercados ni labrados, se ubicará en la forma siguiente: al sud, el arroyo Guañaco; al este, una línea de N á S que parte de un punto situado á 5000 metros de su confluencia con el río Neuquen; al oeste, una línea paralela á la anterior que parte de **un punto** situado á 9000 metros de dicha confluencia; y al norte, una línea que une los extremos de las líneas de E á O. Dígnese V. E. conceder lo que solicito, expidiendo el permiso correspondiente. Será justicia. J. Beiro. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de octubre de mil novecientos seis á las tres y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, octubre 18/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, octubre 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, octubre 22/906.—Señor jefe: El reconocimiento solicitado en este expediente, ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el norte, el arroyo Lileo; por el sud, el el Arileo ó Guanacos; por el este, una recta de dirección N S que pasa á cinco mil metros al oeste de la desembocadura del Arileo; y por el oeste, una paralela á la anterior á cuatro mil metros de distancia. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 22 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 485-v-7-noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19 102

«CRESOSOL»

Noviembre 3 de 1906.—Alberto Favre.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-novbre.

Acta nº 19.104

LA AZULEÑA

Noviembre 3 de 1906.—Antonio Motte—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-novbre

Acta nº 19.053

«EXCELDA»

Octubre 29 de 1906—Kropp Hueck y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-novbre

Acta nº 19.070

«EL GILPIN»

Octubre 31 de 1906.—Agar, Gross y Cía.—Artículos de las clases 16 á 20, 22, 24, 25, 32 y 35. v-8-novbre.

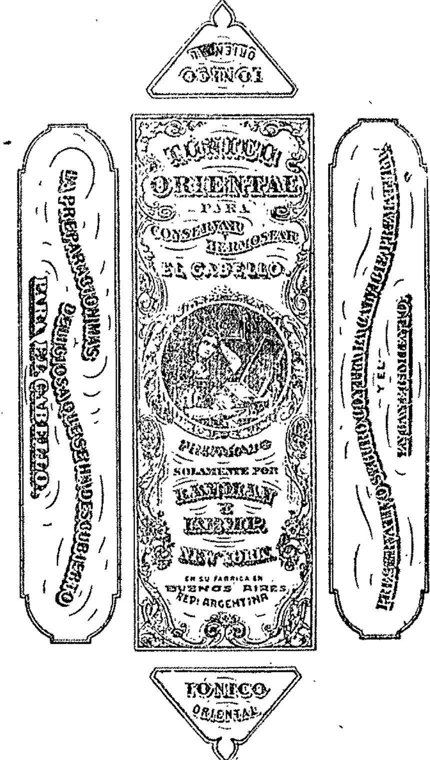
Acta nº 19.080

«MALTHOID»

Octubre 30 de 1906.—The Paraffine Paint Company.—Materiales impermeables para techar, pinturas y sus compuestos, clases 29, 33 y 55. v-7-novbre.

Acta nº 19.046

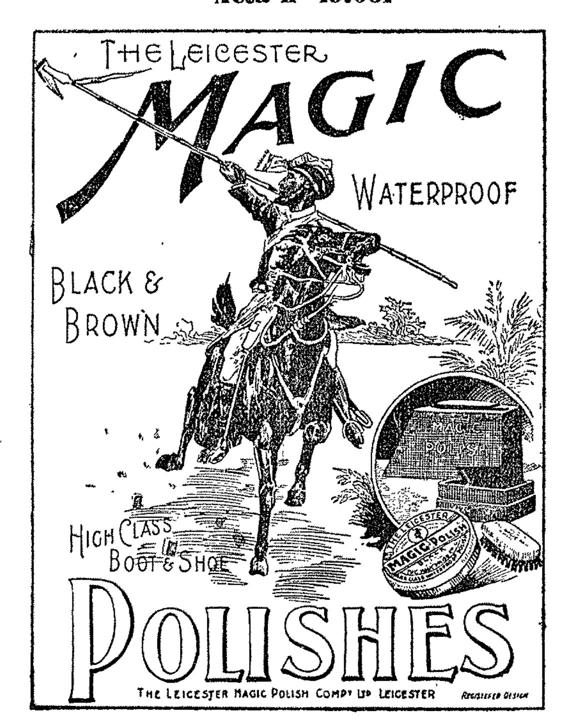






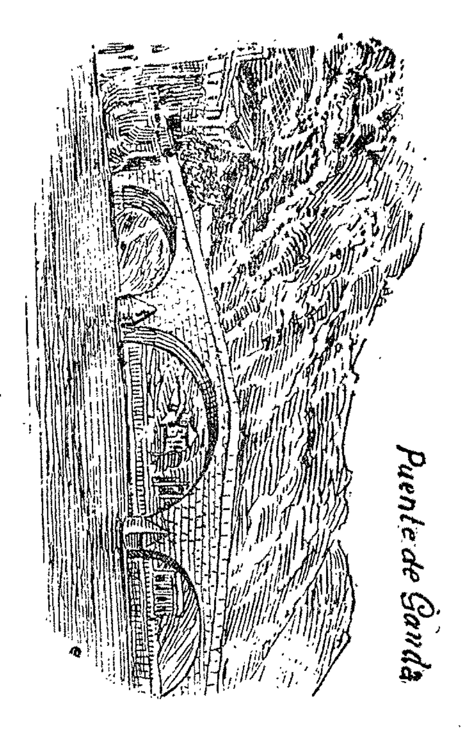
Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto de perfumería, clase 58.
v-7-novbre.

Acta nº 19.061



Octubre 30 de 1906.—S. B. Lederer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-novbre.

Acta nº 19.085



Noviembre 2 de 1906.—Nava Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-9-novbre.

Acta nº 19.083



Noviembre 2 de 1906.—F. Cunnington & Co—Artículos de las clases 68 y 69.
v-9-novbre.

Acta nº 19.086

"GLACIAL"

Noviembre 2 de 1906.—Enrique R. Piaggio.—Heladeras y máquinas para hacer helados, clase 22. v-9-novbre.

Acta nº 19.081

THE

Postal

Noviembre 2 de 1906.—Ricardo Frowein.—Máquinas de escribir y sus accesorios, clase 22.
v-9-novbre.

Acta nº 19.072



Octubre 31 de 1906.—Testoni Chiesa y Cía.—Artículos de la clase 59. v-8-novbre.

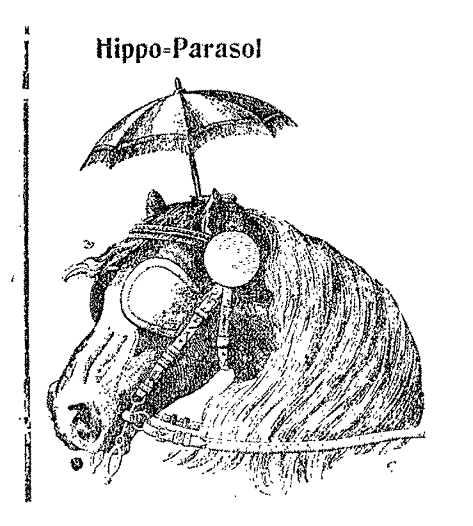
Acta nº 19.078



Octubre 31 de 1906.—José Bori y Cía.—Artículos de la clase 69. v-8-novbre.

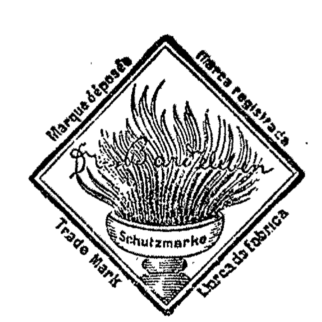
Acta nº 19.073

Hippo=Parasol



Octubre 31 de 1906.—J. M. Page.—Artículos de la clase 26. v-8-novbre.

Acta nº 19.077



Bardella

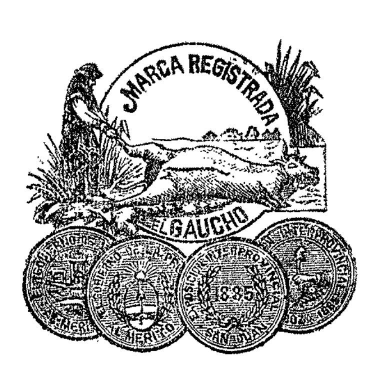
Octubre 31 de 1906.—Teodoro Hegenbarth.—Artículos de las clases 1 á 79. v-8-novbre.

Acta nº 19.066

Ping-Pong

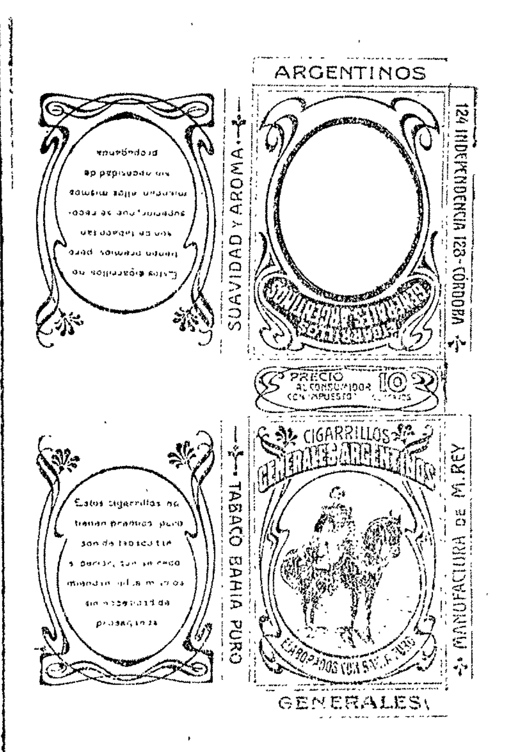
Octubre 31 de 1906.—Mongiardino y Cía. Artículos de las clases 1 á 79. v-8-novbre.

Acta nº 19.058



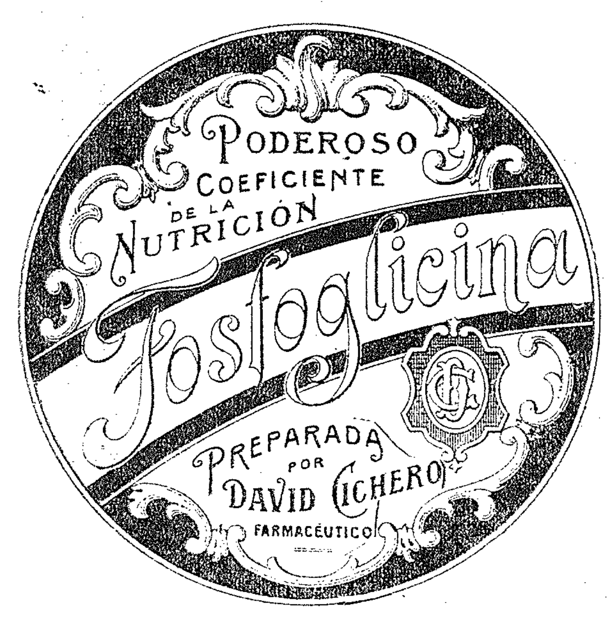
Octubre 30 de 1906.—D. Carlos M. Seeber. Artículos de las clases 9, 11, 12, 14, 47, 64 y 71. v-7-novbre.

Acta nº 19 068



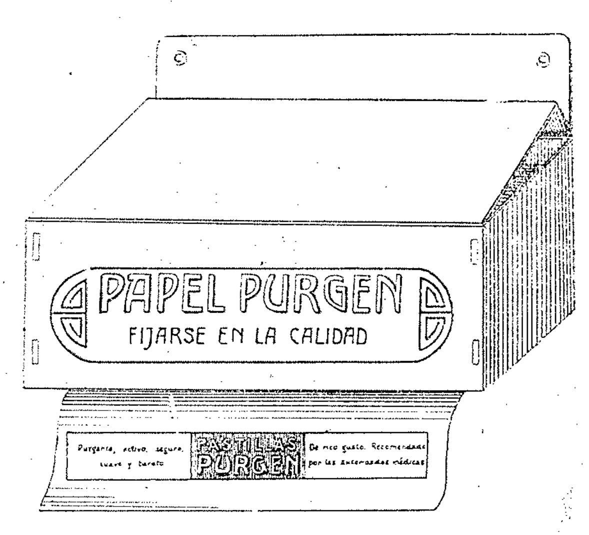
Octubre 31 de 1906.—Rogelio Martínez y Cía.—Artículos de la clase 59. v-8-novbre.

Acta nº 19.099



Noviembre 3 de 1906.—David Cichero.—Producto farmacéutico, clase 79. v-10-novbre.

Acta nº 19.103



Noviembre 3 de 1906.—Kropp Hueck y Cía.—Papel higiénico, clase 72 (envase). v-10-novbre.

Acta nº 19.093

«CONFLUENTIA»

Noviembre 3 de 1906.—M. Mayer.—Artículos de las clases 3, 7, 11, 14, 16, 29, 32, 33, 34, 42, 43, 55, 60, 72 á 77. v-10-novbre.

Acta nº 19.094

«PHRYNIS»

Noviembre 3 de 1906.—Enrique Praij.—Máquinas parlantes sus accesorios y discos, clase 22. v-10-novbre.

Acta nº 19.095



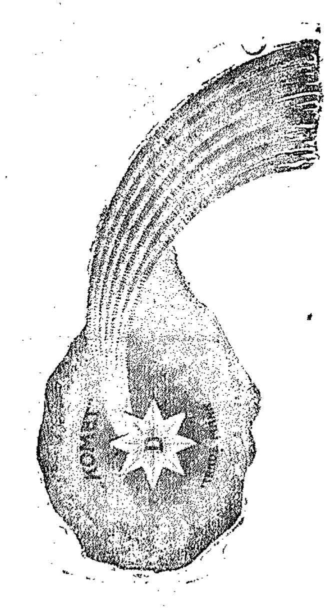
Noviembre 3 de 1906.—Piccardo y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-10-novbre.

Acta nº 19.105

LA FAVORITA

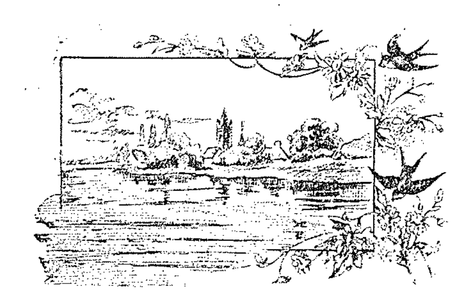
Noviembre 3 de 1906.—José M. Ariza—Artículos de la clase 59. v-10-novbre.

Acta nº 19.090

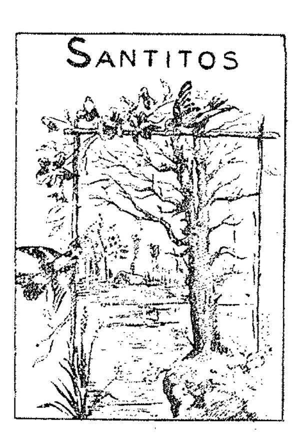


Noviembre 2 de 1906.—Budapester Malzfabrik Sigmind Deutsch Söhne.—Malta y productos á base de malta en general, clases 68, 69 y 79. v-9-novbre.

Acta nº 19.071







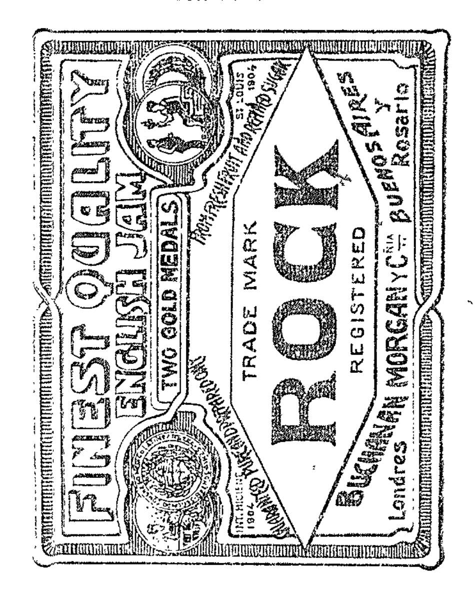
Octubre 31 de 1906.—Testoni, Chiesa y Cía.—Artículos de la clase 59. v-9-novbre.

Acta nº 19.088

"YETAPÁ"

Noviembre 2 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-novbre.

Acta nº 19 097



Noviembre 3 de 1906.—Buchanan Morgan y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería sus derivados, clase 80. v-10-novbre.

Acta nº 19 055

MILLER

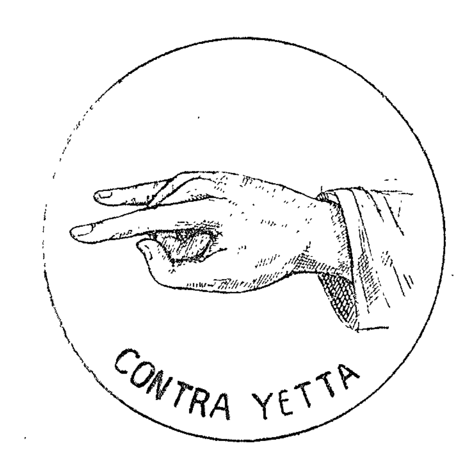
Octubre 30 de 1906.—Edward Miller & Company.—Artículos de las clases 12, 20, 32, 35 y 39. v-7-novbre.

Acta nº 19.062

«GRASPINA»

Octubre 30 de 1906.—Fiske Brother Refining Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-novbre.

Acta nº 19.101



Noviembre 3 de 1906.—Alberto de Bary.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-novbre.

Acta nº 19.069

"ANTIPHLOGISTINE"

Octubre 31 de 1906.—The Denver Chem. M. F' C. Co...—Artículos de las clases 11 y 79. v-8-novbre.

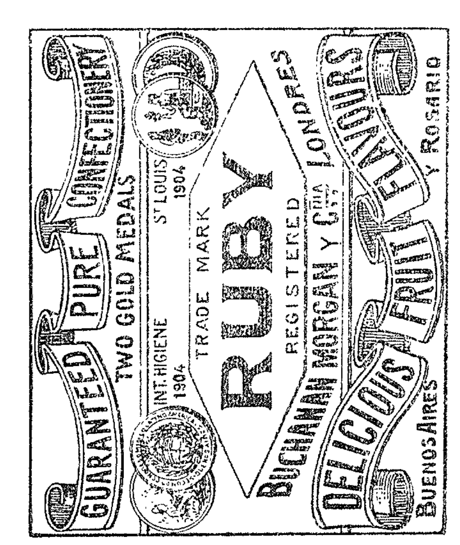
Acta nº 19.098



MARCA REGISTRADA

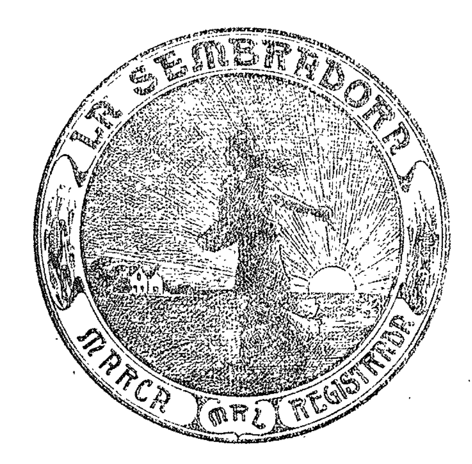
Noviembre 3 de 1906.—David Cichero.—Producto farmacéutico, clase 79. v-10-novbre.

Acta nº 19.096



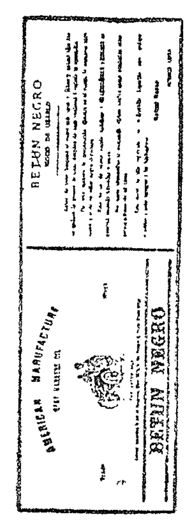
Noviembre 3 de 1906.—Buchanan Morgan y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería y sus derivados, clase 80. v-10-novbre.

Acta nº 19.092



Noviembre 3 de 1906.—M. Recht Lhmann.—Artículos de las clases 3, 5, 8 á 12, 15 á 17, 19, 20, 23, 25, 29, 30, 33, 38, 39, 41, 42, 50, 51, 57, 60 y 75. v-10-novbre.

Acta nº 19.064



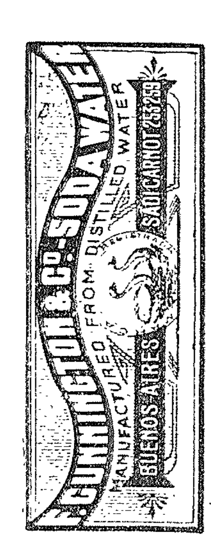
Octubre 30 de 1906.—Rafael Rosso—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32 y 33. v-7-novbre.

Acta nº 19.065



Octubre 30 de 1906.—Gorge D. Munro.—Tés en general, clase 67. v-7-novbre.

Acta nº 19 084



Noviembre 2 de 1906.—F. Cunnington & Co.—Artículos de las clases 68 y 69. v-9-novbre.

Acta nº 19.087

"TARAGÜY,,

Noviembre 2 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-novbre.

Acta nº 19.067

«MATA-DIABLOS»

Octubre 31 de 1906.—Juan A. Barbieri. —Polvos insecticidas, clases 11 y 80. v-8-novbre.

Acta nº 18.482



Agosto 22 de 1906.—José Altieri.—Cueros y pieles, clase 17, betunes y cremas para calzados, clase 32 y calzado de todas clases, clase 53. (Substituída) v-7-novbre.

Acta nº 19.056



Octubre 30 de 1906.—Pedro Campiotti.—Artículos de la clase 64 v-7-novbre.

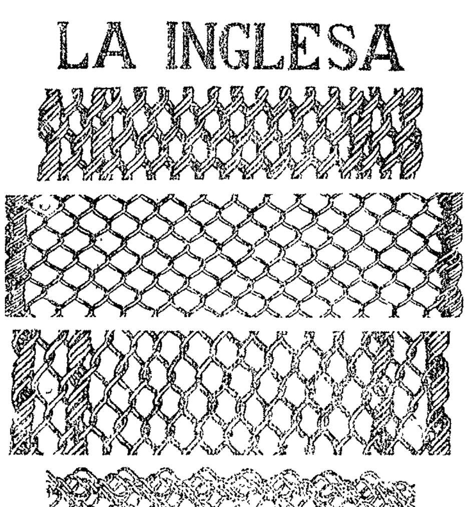
Acta nº 19.082

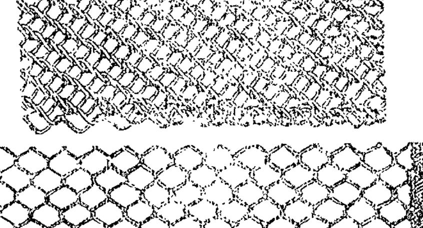


Noviembre 2 de 1906.—José León y Cía.—Artículos de la clase 59. v-9-novbre.

Acta nº 19.076

LA INGLESA





MARCA REGISTRADA

Octubre 31 de 1906.—José A y Juan Bagnati.—Artículos de las clases 22, 32 y 37. v-9-novbre.

Acta nº 19.080

«GAZ LIQUIDO»

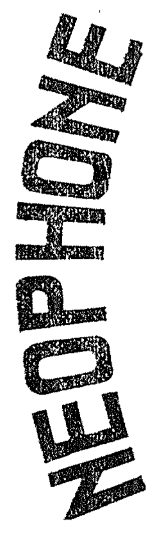
Octubre 31 de 1906.—Antonio J. Carballo—Artículos de las clases 9 y 39. v-10-novbre.

Acta nº 19.089

"AVANTI SAVOIA,,

Noviembre 2 de 1906.—Enrico Dell'Acqua y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49. v-9-novbre.

Acta nº 19.074



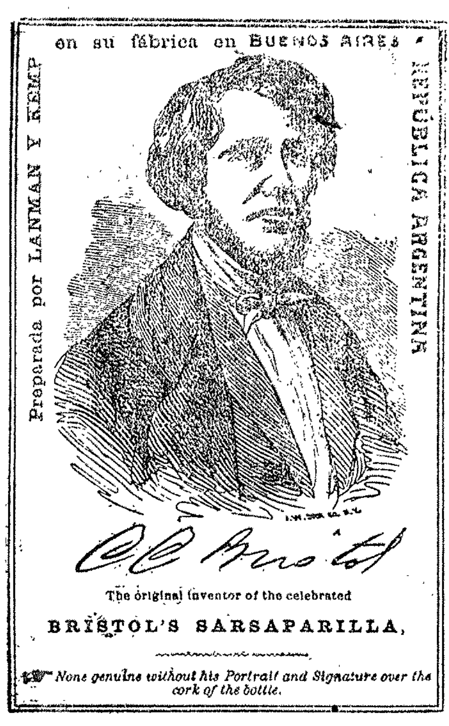
Octubre 31 de 1906.—Oscar Wiener.—Fonógrafos, máquinas parlantes y discos, clase 22. v-9-novbre.

Acta nº 19.091



Noviembre 2 de 1906.—Sociedad Córdoba de Tucumán—Azúcar, clase 66. v-9-novbre.

Acta nº 19.039





DIRECCIONES

PARA TOMAR LA

ZARZAPARRILLA DE BRISTOL.

Sacudan la botella ántes de usarse.

Un hombre puede tomar tres cucharas grandes tres veces al dia, ántes del almuerzo, de la comida y de acostarse. La medicina se tomará en una cantidad igual de agua.

Una mujer puede tomar las dos terceras partes que un hombre, es decir dos cucharas grandes, observando las mismas direcciones que para los hombres.

Despues de haber tomado una ó dos botellas, la porcion se puede aumentar de una cucharada mas.

Se puede dar á los niños segun la edad, la constitucion, etc., comenzando con 15 ó 20 gotas y aumentando hasta una cuchara grande.

La dieta debe ser sencilla y buena, mientras se use la Zarzaparrilla, y en proporcion que el paciente vaya adquiriendo fuerzas, puede satisfacer su apetito con cualquier especie de alimento sano, se puede comer frutas maduras, de todas especies en su tiempo, pero debe evitar alimentos muy ricos, salados, ó salsetas. En lugar de Té ó Café el paciente debe tomar una *bebida de dieta* compuesta de un vaso de vino lleno de Zarzaparrilla y un cuartillo de agua, que se puede beber á todas horas del dia ó de la noche. Cuando el paciente puede sufrirlos, baños frios se tomarán.

Cuando hay escrófula ó úlceras abiertas, deben ser tratadas de una manera la mas sencilla, se puede usar una lavadura de jabon de castilla y agua y una aplicacion de ungüento sencillo una ó dos veces al dia.

En las enfermedades de la garganta cuando faltan gargarismos, se puede hacer uno echar un cuartillo de agua caliente sobre una onza de corteza de Quina entera (calisaya) y cuando esta fria y limpia, se puede usar tres ó cuatro veces al dia.

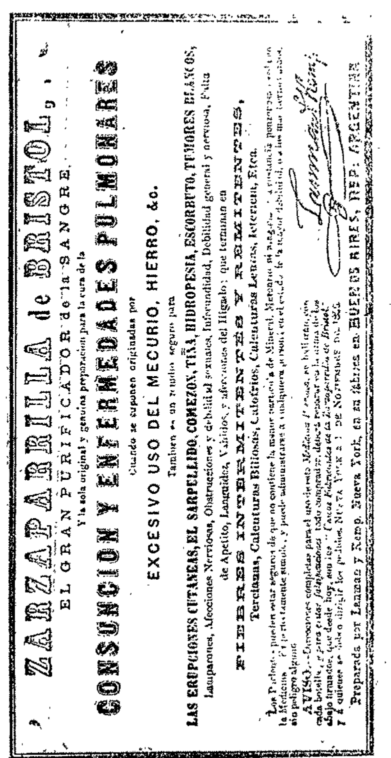
No hay en esta medicina la menor partícula de Mercurio, Morfina, Hierro, Arsénico, tampoco otro efecto venenoso, sobre el cual la mayoría de las Zarzaparrillas y Panaceas dependen para su accion efectiva.

Sobre la tapa de cada botella se halla un pedazo de papel rosado con el retrato del Doctor C. C. BRISTOL, y debajo dicho retrato su firma, sin la cual no es lejítima.

PREPARADA POR

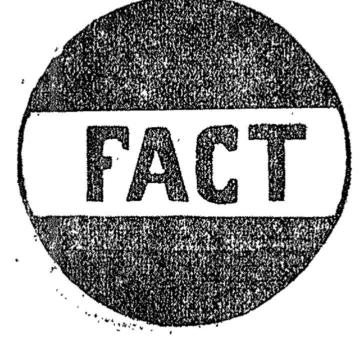
LANMAN y KEMP, Nueva York,
en su fábrica en Buenos Aires
REP: ARGENTINA





Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-7-novbre.

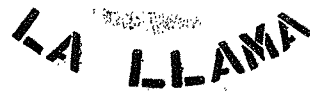
Acta nº 19.057



Octubre 30 de 1906.—Gualterio Buchanan. —Artículos de las clases 1 á 79. v-7-novbre.

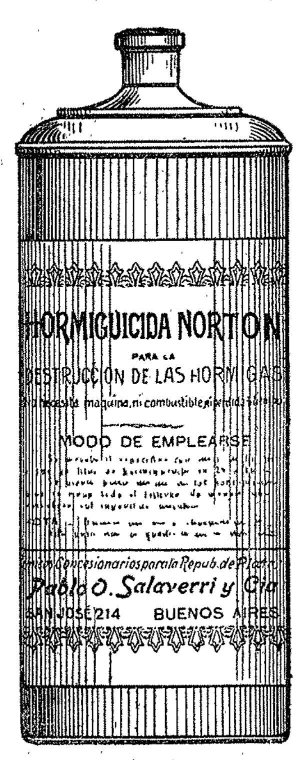
Acta nº 19 059





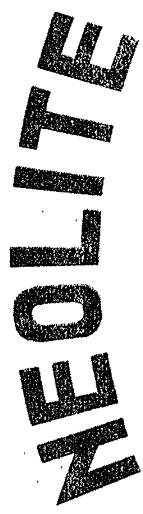
Octubre 30 de 1906.—Estevez y Cía.—Yerba mate, clase 67. v-7-novbre.

Acta nº 19.079



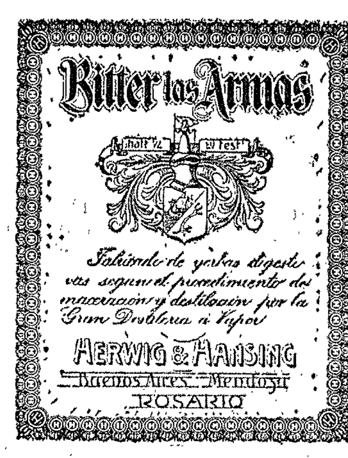
Octubre 31 de 1906.—Pablo O. Salaverri y Cía.—Artículos de las clases 11 y 13 (envase). v-9-novbre.

Acta nº 19. 075



Octubre 31 de 1906.—Oscar Wiener.—Fonógrafos, máquinas parlantes y discos, clase 22. v-9-novbre.

Acta nº 19.100



Noviembre 3 de 1906.—Herwig & Hansing. —Bitter, clase 68. v-10-novbre.

Acta nº 19.083



Octubre 30 de 1906.—Eduardo Deagustini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 67 y 70.
v-7-novbre.

Acta nº 19.111

Gustavo Diedrichs & Cía
Buenos-Aires.

Noviembre 5 de 1906.—Gustavo Diedrichs y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v-12-novbre.

Acta nº 19.054

«TIBURON»

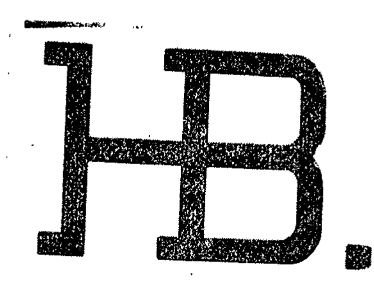
Octubre 30 de 1906.—Arturo González Vicente—Artículos de las clases 2, 3, 7 á 20, 22 á 25, 27 á 43, 60, 72 á 75 y 77.
v-7-novbre.

Acta nº 19.112

«JAPOLINA»

Noviembre 5 de 1906.—Ramón Pravia.—Ceros, clase 33. v-12-novbre.

Acta nº 19.113



Noviembre 5 de 1906.—Merlender y Cía. Lda.—Artículos de las clases 1 á 15, 17, 19, 26 á 30, 32 á 79. v-12-novbre.

Acta nº 19.107

Semences Moravia
en fer de Styrie, qualité supérieure,
10 m/m
15600 Semences par Kilogramme.
Marque déposée

Noviembre 5 de 1906.—K. k. privilegierte—Hombocker und Marienthaler Eisenwaren—Industrie-und Handels-Autien Gesellschaft «Moravia».—Clavos para zapateros, clase 32.
v-12-novbre.

Acta nº 19.106

«CAPTOLINA»

Noviembre 5 de 1906.—Beretervide y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-12-novbre

Acta nº 19.108



Noviembre 5 de 1906.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-12-novbre.

Acta nº 19.109



Noviembre 5 de 1906.—Genoud Hnos., Sterroz y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v-12-novbre.

Acta nº 19.110



Noviembre 5 de 1906.—Bargiela, Posada López y Cía.—Aceites, clase 9 y clases 61 á 70.
v-12-novbre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.